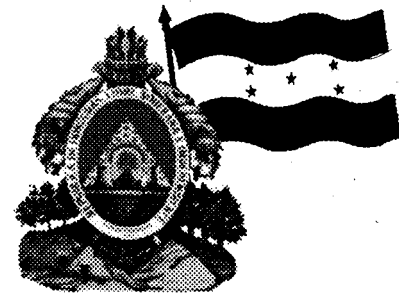


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 30 DE MAYO DEL 2013. NUM. 33,137

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 66-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con el capital externo; aprobándose para tal efecto de los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Contrato de Préstamo Directo No.2101**, suscrito el 26 de febrero de 2013, entre el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, en su Condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su Condición de Prestatario del Financiamiento, de hasta un monto de **Cincuenta y Dos Millones Treinta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (US\$52,032,454.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **"Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego"**, se ampara en el Artículo 70 del Decreto No.17-2010.

CONSIDERANDO: Que este Proyecto tiene como objetivo modificar el deficiente sistema de producción agrícola prevaleciente en zonas que son aptas para la implementación de la agricultura de regadío, con el propósito de mejorar el ingreso de los agricultores, abastecer de productos de alta calidad a los mercados nacionales y extranjeros y generar oportunidades de empleo para la mano de obra.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

66-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo Directo No. 2101 , suscrito el 26 de febrero de 2013.	A. 1-30
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdo No. 1041-SE-11.	A. 31
	INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo No. 030-2013.	A.32-34
	Otros	A. 35
	AVANCE	A. 36

Sección B
Avisos Legales B. 1-44
Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO:

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **Contrato de Préstamo Directo No. 2101**, suscrito el 26 de febrero de 2013, entre el **BANCO CENTRO AMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, en su Condición de Prestamista, y el **GOBIERNO**

DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su Condición de Prestatario del Financiamiento, de hasta un monto de **Cincuenta y Dos Millones Treinta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (US\$52,032,754.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del "Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego", que literalmente dice:

CONTRATO DE PRESTAMO DIRECTO No. 2101

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....

ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....

- Sección 1.01 Definiciones.....
- SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....
- ARTICULO 2.- DEL PROGRAMA.....
- Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.....
- SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....
- SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....

ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO.....

- Sección 3.01 Monto.....
- SECCIÓN 3.02 PLAZO.....
- SECCIÓN 3.03 MONEDA.....
- SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....
- SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....
- SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....
- SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....
- SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....
- SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....
- SECCIÓN 3.10 INTERESES.....
- SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....
- SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....
- SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....
- SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....
- SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS BCIE).....
- SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....

- SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....
- ARTICULO 4.-GARANTIAS.....**
- Sección 4.01 Garantías.....
- ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS.....**
- Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.....
- SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS..
- SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....
- SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....
- SECCIÓN 5.05 PAGARÉS.....
- SECCIÓN 5.06 PERTURBACIÓN DE MERCADO.....
- ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO.....**
- Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.
- SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....
- SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....
- SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.
- SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....
- SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....
- SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....
- ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....**
- Sección 7.01 Fuente de Recursos.....
- ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....**
- Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.....
- SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
 Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
 Coordinador y Supervisor
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
 Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
 Administración: 2230-3026
 Planta: 2230-6767
 CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROGRAMA.....
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....
SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....
ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....
Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.....
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.....
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....
SECCIÓN 9.08 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.....
SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....
SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.....
ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....
ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER
Sección 11.01 Programa.....
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....
SECCIÓN 11.03 PAGOS.....
SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....
SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....
SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.....
ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....
ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....
Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.....
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....

SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....
Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.....
Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de activos.....
SECCIÓN 14.03 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS.....
Sección 14.04 Cesiones y Transferencias.....
SECCIÓN 14.05 PRINCIPIOS CONTABLES.....
SECCIÓN 14.06 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....
SECCIÓN 14.07 RENUNCIA DE DERECHOS.....
SECCIÓN 14.08 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....
SECCIÓN 14.09 MODIFICACIONES.....
ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....
Sección 15.01 Comunicaciones.....
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....
SECCIÓN 15.03 GASTOS.....
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....
TODOS LOS DATOS QUE SEAN PROPORCIONADOS AL BCIE O QUE ÉSTE OBTENGA DE ACUERDO CON ESTE CONTRATO, SERÁN CONSERVADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y NO PODRÁN SER DIVULGADOS SIN AUTORIZACIÓN DEL PRESTATARIO, SALVO (I) LA INFORMACIÓN QUE ESTÉ OBLIGADO EL BCIE A FACILITAR, A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE LAS CUALES EL BCIE HA OBTENIDO RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE ESTE CONTRATO, O EN CUMPLIMIENTO DE SUS POLÍTICAS SOBRE CONFIDENCIALIDAD O (II) CUANDO ASÍ LO SOLICITE UNA AUTORIDAD LEGALMENTE COMPETENTE, JUSTIFICANDO SU NECESIDAD Y POR LOS MEDIOS RESPECTIVOS.....
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....
LISTA DE ANEXOS.....
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION.....
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....
ANEXO CH. – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS.....
ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....
ANEXO E – FORMATO DE PAGARE.....

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	
ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA.....	
ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....	
ANEXO I.– CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....	
ANEXO J.– PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO.....	
ANEXO K.– PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....	

“SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. COMPARECENCIA DE LAS PARTES. En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los 26 días del mes de Febrero del año dos mil trece; DE UNA PARTE: **FERNANDO ENRIQUE CHINCHILLA GARCÍA**, mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño, de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente de País de Honduras del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, con sede en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, institución que en adelante se llamará **“El Banco”** o **“El BCIE”**, persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tal y como lo acredita con Testimonio de Escritura Pública de Poder otorgado a su favor por el Presidente Ejecutivo del BCIE en Instrumento Público número sesenta y uno (61), formalizado en esta ciudad el dieciséis (16) de marzo de dos mil once (2011), ante los oficios de la Notaria María Elena Matute de Hernández e inscrito bajo el número sesenta y uno (61), Tomo noventa (90) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán con fecha tres (3) de mayo de dos mil once (2011). Asimismo, presenta carta Autorización del Presidente Ejecutivo del BCIE de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil trece (2013) autorizando la presente operación y, **DE OTRA PARTE:** El señor Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez, mayor de edad, casado, hondureño, Máster en Administración de Empresas, Tarjeta de Identidad No. 0823-1971-00048, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas de la República de Honduras, que en lo sucesivo se denominará **“Prestatario”**. Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará **“Contrato”**,

en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS. Sección

1.01 Definiciones. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: **“BCIE”** significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. **“Calendario de Amortizaciones”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08. **“Cambio Adverso Significativo”** significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o, (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa. **“Cargos por Mora”** significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato. **“Causales de Vencimiento Anticipado”** significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo. **“Deuda”** significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas. **“Días Hábiles”** significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable. **“Documentos Principales”** significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario. **“Documentos Legales de Creación”** significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor. **“Dólares”** Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **“Ejercicio Fiscal”** significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. **“Fecha de Vigencia”** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato. **“Evaluación I-BCIE Medio Término”** consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el

Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Programa, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas. **“Evaluación I-BCIE Ex-Post”** consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo. **“Intereses”** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo. **“Ley Aplicable”** Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato. **“Mezcla de Recursos para lograr la Concesionalidad del Préstamo No.2101”** Operaciones de Crédito combinando recursos concesionales y no concesionales, para lograr el porcentaje mínimo de concesionalidad requerido por las leyes nacionales de la República de Honduras. **“Moneda Local”** significa la moneda de curso legal en la República de Honduras. **“Opinión Jurídica”** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G. **“Pagaré”** significa el título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso, efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E. **“Pagos Anticipados”** significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato. **“Período de Gracia”** significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas. **“Plan Global de Inversiones”** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Programa. **“Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de**

Consultoría, con Recursos del BCIE” significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios. **“Préstamo”** significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa. **“Prestatario”** significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato. **“Programa de Desembolsos”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables. **“Programa de Ejecución”** significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Programa. **“Programa”** Se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato. **“Organismo Ejecutor”** significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Programa y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato. **Sección 1.02 Referencias.** A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato. **Sección 1.03 Mezcla de Recursos para lograr la Concesionalidad del Préstamo No. 2101.** Los recursos estipulados en la sección 3.01 del presente Contrato de Préstamo se mezclarán con recursos del Convenio de la Asistencia No. 522-0470 “Programa de Crecimiento Económico” suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la República de Honduras, para efectuar el respectivo análisis de concesionalidad. **ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA. Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.** El Prestatario tiene la intención de desarrollar el “Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego” (PDABR). **Sección 2.02 Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Programa brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. **Sección 2.03 Organismo Ejecutor.** Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), de la República de Honduras. **ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO. Sección 3.01 Monto.** El monto total del presente Contrato asciende a la suma de hasta CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL

SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES (US\$52,032,754.00), provenientes de fondos ordinarios del BCIE, de conformidad con el calendario y programa de desembolsos acordados con el Prestatario, previa verificación por parte del BCIE. **Sección 3.02 Plazo.** Se establece un plazo de hasta quince (15) años, incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto de aprobación por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras del presente Contrato de Préstamo. **Sección 3.03 Moneda.** El BCIE desembolsará los recursos del presente Contrato de Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares. **Sección 3.04 Tipo de Cambio.** El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Préstamo, en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario. **Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.** Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato. **Sección 3.06 Lugar de Pago.** Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones: BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y. NÚMERO ABA: 021000089 CÓDIGO SWIFT CITIUS33, NÚMERO DE CUENTA: 36018528 A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 2101. Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por

lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. **Sección 3.07 Imputación de Pagos.** Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital. **Sección 3.08 Amortización.** El Prestatario amortizará el capital de los recursos provenientes del presente Contrato, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato. Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado. **Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. **Sección 3.10 Intereses.** El Prestatario reconoce y pagará al BCIE la tasa de interés aplicable por el BCIE, de acuerdo con su política de tasa de interés vigente, con base en el costo financiero de los recursos más un margen a favor del BCIE, la cual será revisable y ajustable en forma trimestral durante la vigencia del Préstamo. Para el trimestre enero/marzo de 2013 la tasa de interés será del cinco punto nueve por ciento (5.9%) anual sobre saldos. intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario. **Sección 3.11 Cargos por Mora.** A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, de los recursos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, el

BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales anuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago. El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario de los recursos derivados del presente Contrato de Préstamo, si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos. a) Comisión de Compromiso: Debido a que el Índice I-BCIE ex ante del Programa a financiarse parcialmente por medio del presente Contrato de Préstamo es de impacto alto, no se cobrará comisión de compromiso para esta operación. b) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) flat sobre el monto del Préstamo, esta comisión deberá pagarse de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, la cual será utilizada por el BCIE para cubrir o sufragar los gastos derivados de la supervisión que el BCIE determine para atender las características específicas del Programa. c) Comisiones Adicionales: El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato.

Sección 3.13 Pagos Anticipados. El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto sobre el monto del presente Contrato, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones. El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo. Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados. Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. Cuando corresponda, el Prestatario deberá

cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el Préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses. El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17. En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causaran una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al Préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE). Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes: a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs). b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs). c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos). Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior. Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la

penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos). En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

ARTÍCULO 4.- GARANTIAS. Sección 4.01 Garantías. Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Prestatario, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable.

ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS. Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos. El desembolso o los desembolsos de los montos señalados de la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario mantiene con el Banco Central de Honduras, o en cualquier otra cuenta denominada en Dólares y que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos. BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o, b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato. El Prestatario reconoce y acepta que la Comisión de Compromiso aplicable al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, seguirá devengándose y seguirá siendo exigible durante cualquier suspensión temporal de la obligación del BCIE de efectuar desembolsos conforme a este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso. La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión. Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado de los recursos señalados

de la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, dejarán de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario. Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos de los recursos otorgados en el presente Contrato, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

Sección 5.05 Pagarés. Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E. Durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario se obliga a que los pagarés que libere a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable. El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

Sección 5.06 Perturbación de Mercado. En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto diez (3.10) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO. Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso. La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos: (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B; (b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y

los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes. (c) Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa, y/o los Documentos Principales. (d) En su caso, evidencia del cronograma preliminar de las actividades necesarias para la conformación de la Unidad Coordinadora del Programa. (e) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F. (f) En su caso, documento emitido por el Banco Central de Honduras al cual se remitirán los fondos del desembolso acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán de desembolsarse los fondos. (g) Opinión Jurídica emitida por el abogado del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G. (h) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Medio Término, una vez alcanzado el 50% de avance físico del Programa y que no supere el 80%, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (i) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Ex-Post que permita evaluar el cumplimiento de las metas de desarrollo propuestas cuando el BCIE lo requiera después del primer año contado a partir de haberse desembolsado el total de los recursos del préstamo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (j) Pagare emitido de conformidad con la Sección 5.05. (k) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en los Anexos H e I del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso. El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso. La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción: a) Que el Prestatario

está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales. b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato. c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales. d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación: (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C; (ii) Pagare emitido de conformidad con el Anexo E; (iii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01; (iv) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01. (v) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. Así como en lo que resultara razonablemente aceptable por parte de la Fuente de Recursos.

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos. La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos. a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato. b) El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. De no desembolsarse la totalidad de los recursos del presente Contrato en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.06 Documentación Justificativa. El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que

el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa. **Sección 6.07 Reembolsos.** Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos. **ARTÍCULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS. Sección 7.01 Fuente de Recursos.** El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo H. **ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO. Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.** El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa. El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario. **Sección 8.02 Efecto Vinculante.** El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara

que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras. **Sección 8.03 Autorización de Terceros.** El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales. **Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.** El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectar adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo. **Sección 8.05 Información Completa y Veraz.** A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE. **Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.** El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. **Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.** El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. **Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.** El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de iure gestionem, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del

Prestatario. **Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.** Llevar a cabo o asegurar que, el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Programa, conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor, administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Programa. **Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.** Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras. Asimismo, cumplirán y observarán todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. **Sección 9.03 Normas Ambientales.** Cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental de la República de Honduras, así como con las medidas que le señale el BCIE a través de los planes de acción ambientales y sociales, incluyendo, cuando aplique; la autorización ambiental correspondiente. **Sección 9.04 Contabilidad.** Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato. En definitiva, llevar la contabilidad del Programa, de forma que permita

al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y sub componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo. **Sección 9.05 Provisión de Fondos.** Proveer, en caso de ser necesario, los aportes adicionales para la terminación del Programa, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. **Sección 9.06 Visitas de Inspección.** Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorias, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada. **Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. **Sección 9.08 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.** El Organismo Ejecutor deberá cumplir con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo K del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes. Asimismo deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y Ex-Post en los términos expuestos en los acápite (h) e (i) de la sección 6.01 del presente Contrato de Préstamo. **Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.** El BCIE autoriza al Prestatario o al Organismo Ejecutor para efectuar las contrataciones para la adquisición de bienes, obras y servicios a ser realizadas con recursos del BCIE de acuerdo con la Política de Adquisiciones y Contrataciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Para tales efectos, el PNUD deberá presentar certificación de que cada una de las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios a ser realizadas con recursos del BCIE se efectuará de acuerdo con la Política de Adquisiciones y Contrataciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Sección 9.10 Publicidad. Colocar, por cuenta del Prestatario, el rótulo del BCIE en las áreas en donde se desarrolle el Programa, con las especificaciones y en los sitios que el BCIE le indique.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER. Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 11.01 Programa. No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros. No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora.

Sección 11.03 Pagos. No destinar los recursos del presente Contrato de Préstamo al pago de salarios, dietas, compensaciones por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, Organismo Ejecutor, ni de cualquier otra dependencia gubernamental.

Sección 11.04 Enajenación de Activos. No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor.

Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias. No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha.

Sección 11.06 Privilegio del Préstamo. No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER. Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO. Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado. Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes: a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato. b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.06; así como las obligaciones

especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato. c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo. d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada. e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo. f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa. g) Cuando a los fondos del presente Contrato se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido. i) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza. j) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las obligaciones asumidas por estos en el Anexo H del presente Contrato.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado. En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el

Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan el Préstamo y que aparecen descritas en el Anexo E. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.** No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas. **Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.** Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente. **ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.** Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo. El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo a este Contrato, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario. Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito. **Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.** El Prestatario y/u Organismo Ejecutor, en su caso, y el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavado

de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Prestatario reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE. Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte de el Prestatario de cualquiera de las obligaciones relativas la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar un desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE. **Sección 14.03 Lista de Contrapartes Prohibidas.** Asimismo, el BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que el Prestatario incurra en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE **Sección 14.04 Cesiones y Transferencias.** El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario. **Sección 14.05 Principios Contables.** Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Honduras. **Sección 14.06 Renuncia a Parte del Préstamo.** El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido

desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato. **Sección 14.07 Renuncia de Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. **Sección 14.08 Exención de Impuestos.** Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario. En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo. **Sección 14.09 Modificaciones.** Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario. **ARTÍCULO 15.- DISPOSICIONES FINALES. Sección 15.01 Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan: **AL PRESTATARIO:** REPÚBLICA DE HONDURAS Secretaría de Finanzas, Tegucigalpa, República de Honduras Teléfono: 2237 4142 Atención: Lic. Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez, **Al BCIE:** Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, Apartado Postal 772, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Fax: (504) 2222-0112 Atención: Ing. Fernando Enrique Chinchilla García. **Sección 15.02 Representantes Autorizados.** Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha

revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado. **Sección 15.03 Gastos.** Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE. **Sección 15.04 Ley Aplicable.** El presente Contrato se registrará, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras. **Sección 15.05 Arbitraje.** Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de éste Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente: Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por el BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco días (45), comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización

de Estados Americanos para que éste proceda a la designación. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. Procedimiento. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. **Sección 15.06 Nulidad Parcial.** Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción. **Sección 15.07 Confidencialidad.** Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial

y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo (i) la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad o (ii) cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos. No obstante lo anterior, el Prestatario por medio del presente autoriza expresamente al BCIE a compartir, revelar y/o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente Contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este Contrato, ya sea: (i) a cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, institución financiera o agencia de exportación, institución multilateral y/o cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley aplicable) del financiamiento objeto del presente Contrato y (ii) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dunn & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, ya sea, localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción. **Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.** Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes. **Sección 15.09 Fecha de Vigencia.** Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario. **Sección 15.10 Aceptación.** Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. **FIRMAS: POR EL BCIE, FERNANDO ENRIQUE CHINCHILLA** Gerente del País de Honduras, **POR EL PRESTATARIO, (FYS) WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ** Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, **TESTIGOS DE HONOR (F) PORFIRIO LOBO SOSA,** Presidente de la República, **(F) JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT,** Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería.

LISTA DE ANEXOS

- Anexo A - Documentos de Autorización
- Anexo B - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- Anexo C - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- Anexo CH - Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- Anexo D - Formato de Recibo de Desembolso
- Anexo E - Formato de Pagaré
- Anexo F - Formato de Certificación de Firmas
- Anexo G - Formato de Opinión Jurídica
- Anexo H - Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- Anexo I - Condiciones y Disposiciones Especiales
- Anexo J - Plan Global de Inversiones Indicativo
- Anexo K - Plan de Acción Ambiental

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República de Honduras]

ANEXO B – FORMATO DE SÓLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año ____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,
Nombre:
Cargo:

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras

Banco Centroamericano de

Integración Económica

Boulevard Suyapa

Tegucigalpa, M.D.C.

Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___ del ___ del mes de ___ del año ___.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO CH. – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
 Banco Centroamericano de
 Integración Económica
 Boulevard Suyapa
 Tegucigalpa, M.D.C.
 Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___ del ___ del mes de ___ del año ___.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO**[Membrete del Prestatario]****RECIBO**

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

ANEXO E – FORMATO DE PAGARE**PAGARE A LA VISTA**

Por US\$ [Importe en números]

Yo, _____, [Generales del emisor], actuando en mi carácter de _____ de la República de Honduras, por medio del presente Pagaré, prometo incondicionalmente en nombre y representación de mi representada, a pagar a la orden del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a la vista y sin protesto, la suma de [Cantidad adeudada en Dólares, escrita primero en letras y seguidamente en números].

Dicha suma devengará intereses corrientes a una tasa revisable y ajustable trimestralmente de _____ por ciento anual, y será cancelada mediante cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, a partir de la fecha de emisión del presente Pagaré.

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, la República de Honduras pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa, una tasa de interés moratoria consistente en incrementar el interés corriente en tres puntos porcentuales anual sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, cuando la mora exceda de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado hasta la fecha en que se efectúe el pago; todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré, en cuyo caso, será por cuenta de la República de Honduras, cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este pagaré.

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 536 del Código de Comercio vigente, queda ampliado el plazo de su presentación a [insertar plazo del préstamo].

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, la República de Honduras renuncia a su domicilio y requerimiento de pago, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En fe de lo cual firmo en [insertar lugar de la emisión del pagaré] a los [insertar fecha de emisión del pagaré] _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

Nombre:

Cargo:

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

En mi carácter de Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado(a) mediante Acuerdo No. [_____] del [_____] de [_____] de [200__], emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [_____] de fecha [_____] de [_____] de [200__] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No.129 del 5 de Febrero de 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18 de Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No.218-96 del 17 de Diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.28,148 del 30 de Diciembre de 1996, que crea la Secretaría de Finanzas, otorgándome facultades para representar al Gobierno de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Préstamo No.[____], suscrito el [____] de [_____] de 200[____], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de [_____] DOLARES DE NORTEAMERICA (US\$ _____), fondos destinados a financiar la ejecución del [“_____”].

En el marco de este Contrato de Préstamo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:

(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO Y DEMAS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.)

De conformidad al Artículo No.[____] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que [INCORPORAR NOMBRE DEL ORGANISMO EJECUTOR QUE SE TRATE], es la Institución responsable de la ejecución del [“Programa _____”], por este medio Delego Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS]; como representantes adicionales al suscrito(a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Programa antes mencionado.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los [____] días del mes de [____] del año [200__]

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]

¹La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firmas(s) de los representante (s) adicionales(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

¹ Es facultad de la Secretaría de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Gerente Regional de Honduras

Banco Centroamericano de Integración Económica

Apartado Postal 772

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [Número de préstamo] suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras (de ahora en adelante “El Prestatario”).

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor son órganos, entidades, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de Honduras.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; b) suscribir pagarés; y c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, la suscripción de los Pagarés, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Honduras que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución de las obras del Programa.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado garantía soberana de la República de Honduras.
7. Pagarés. Los Pagarés que entregue El Prestatario al BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E del contrato de préstamo, constituyen un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de la República de Honduras.
8. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.
9. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
10. Impuestos. El Gobierno de Honduras mantendrá un control estricto sobre los usuarios de este Contrato de Préstamo una vez que el Programa entre en ejecución en el sentido de cumplir con el pago de impuestos de conformidad con la legislación vigente.
11. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Honduras por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Procurador General)

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo condiciones especiales de ninguna naturaleza bajo este Anexo, así como, no resultará aplicable el pago de comisión específica alguna proveniente de fuente externa de recursos, incluyendo lo señalado en el literal c) Sección 3.12 del presente Contrato.

ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES**I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

- A. Además de las condiciones previas a primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario, o en su caso el Organismo Ejecutor, deberán presentar y cumplir a satisfacción del BCIE, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:
1. Evidencia de la publicación del presente Contrato de Préstamo en el Diario Oficial La Gaceta de la República de Honduras.
 2. Para el desembolso destinado a la conformación de la Unidad Coordinadora del PDABR deberá contar con la no objeción a los términos de referencia para la contratación de los principales consultores que conformarán dicha Unidad (Coordinador del Programa, Administrador y Especialista en Planificación y Seguimiento). Para el desembolso cuyo destino es la conformación de la Unidad Técnica Local (UTL) se deberá contar con la no objeción a los términos de referencia para la contratación de los principales consultores que la conformarán.
- B. Previamente al primer desembolso de los recursos del presente Contrato de Préstamo destinado a la supervisión o ejecución de obras según corresponda, y en lo pertinente al respectivo proyecto, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:
1. Evidencia de la constitución de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) y de la Unidad Técnica Local (UTL) que corresponda al respectivo desembolso, evidenciando la contratación de los principales funcionarios de estas, mismas que deberán contar con la previa no objeción del BCIE.
 2. Evidencia de contar con un manual operativo del Programa.
 3. Específicamente para desembolsos destinados a ejecución de obras, se deberá presentar los estudios de impacto ambiental actualizados, así como copia de los informes o dictámenes técnicos emitidos por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA), de la República de Honduras, y las licencias ambientales vigentes de los proyectos de San Sebastián, de Olomán y de Sulaco, según corresponda al respectivo desembolso. Cualquier renovación o modificación de las licencias deberá ser presentada ante el BCIE.
 4. En el caso del proyecto de Selguapa, se deberá presentar, previo a la ejecución de obras, la renovación de la licencia ambiental; cualquier otra renovación o modificación de dicha licencia deberá ser presentada ante el BCIE.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, a excepción del primero y en lo que aplique al correspondiente desembolso, el Prestatario, o el Organismo Ejecutor deberá presentar a satisfacción del BCIE, lo siguiente:

1. Justificación de los gastos efectuados con el desembolso anterior.
2. Presentar el Plan Global de Inversiones ejecutado en el formato establecido por el BCIE con la firma y sello de la Unidad Coordinadora del Programa; dicho formato deberá incluir los rubros a ser financiados con el nuevo desembolso solicitado.
3. Evidencia del cumplimiento de las recomendaciones sobre las medidas de mitigación de impactos ambientales que apliquen a cada proyecto que se financie dentro del Programa que se ejecute con recursos del respectivo desembolso.
4. Específicamente para desembolsos destinados a ejecución de obras, presentar la licencia de aprovechamiento extendida por la autoridad forestal correspondiente para la tala de árboles, en los proyectos que aplique.

III. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

No aplica para este Contrato de Préstamo condiciones especiales previas a otros desembolsos.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario, deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Mantener un expediente por cada proyecto del Programa. El expediente deberá estar a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando éste así lo requiera.
2. La Unidad Coordinadora del Programa (UCP) deberá presentar informes trimestrales de avance físico y financiero del Programa.
3. El Prestatario deberá realizar las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa en volúmenes que permitan obtener beneficios por economía de escala cuando la naturaleza de dichos bienes y servicios así lo permita.
4. Presentar informes anuales de auditoría externa, a más tardar seis (6) meses después del cierre de cada ejercicio fiscal, realizados por una empresa de reconocida trayectoria y acreditada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de la República de Honduras.
5. Previa a que cada proyecto inicie la etapa de operación, se deberá contar con las licencias, con los permisos o con las concesiones de aprovechamiento de agua, vigentes en cada caso, por parte de las municipalidades correspondientes o de la autoridad nacional competente de acuerdo al ordenamiento jurídico de la República de Honduras que regula la materia, para los casos que aplique.
6. Presentar anualmente la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada solicitada por el BCIE, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por éste.

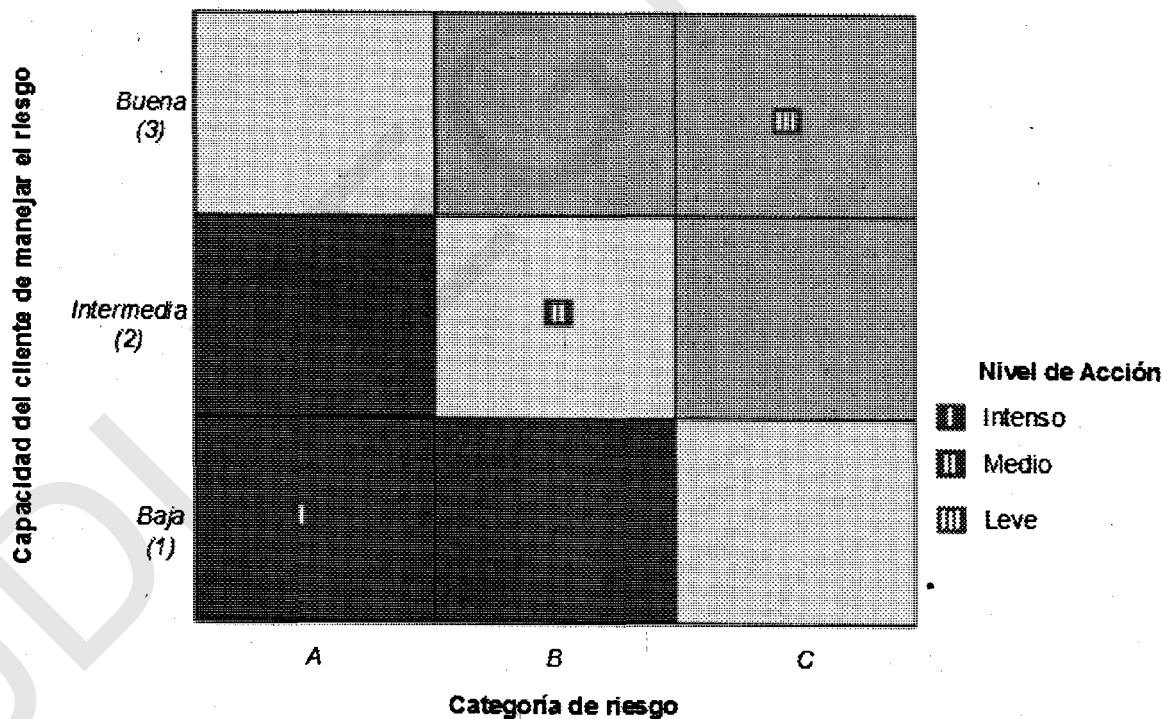
V. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 10 del presente Contrato, no se contemplan para efectos del presente Contrato obligaciones especiales de no hacer.

No.	COMPONENTE	Fuente de Financiamiento			Total	%
		BCIE	Gobierno de Honduras	PNUD		
I	Rehabilitación, Construcción y Modernización de Areas de Riego	41,757.1	1,390.0	250.0	43,397.1	78.64%
II	Asistencia Técnica y Comercialización	1,097.5	120.0		1,217.5	2.21%
III	Organización y Desarrollo Local	1,171.7	120.0		1,291.7	2.34%
IV	Gestión Ambiental	495.5	80.0		575.5	1.04%
V	Unidad Coordinadora del Programa	7,511.1	1,152.3		8,703.4	15.77%
Total		52,032.8	2,902.3	250.0	55,185.1	100.0%
%		94.39%	5.26%	0.45%	100.0%	

ANEXO K. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

“Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego (PDABR)”



Razón Social

República de Honduras

Código Evaluación

485

Modelo

SIEMAS Sector Infraestructura Pública

Plan

Sector No Financiero Intenso

COMPONENTES	CONTENIDO
<p>Compromiso de salvaguarda ambiental y social/</p> <p>Definición de una Política Ambiental y Social/</p> <p>Plan de Mitigación Ambiental y Social/</p> <p>Persona Asignada para el Manejo Ambiental y Social/</p> <p>Capacitación de Empleados</p>	<p>1) Se establece como condición previa al primer desembolso correspondiente a ejecución de obra física presentar ante el BCIE lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Estudios de Impacto Ambiental actualizados (sobre todo los estudios hidrológicos, balance hídrico, entre otros), así como copia de los informes o dictámenes técnicos emitidos por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA), y las licencias ambientales vigentes de los subproyectos de San Sebastián, Olomán y Sulaco. Cualquier renovación o modificación de las licencias deberá ser presentada ante el BCIE. b. En el caso del Proyecto de Selguapa se deberá presentar la renovación de la licencia ambiental, así como cualquier otra renovación o modificación de dicha licencia deberá ser presentada ante el BCIE. c. Notificar al BCIE si se realizarán corte o tala de árboles, y en los casos que aplique, se deberá presentar ante dicha Institución la Licencia de Aprovechamiento extendida por la autoridad forestal local correspondiente, según lo establecido en la Ley Forestal, Capítulo II, Artículo 184 y 185. <p>2) Se establece como condición previa al desembolso que técnicamente corresponda presentar ante el BCIE (previo a que los subproyectos inicien la etapa de operación), las licencias, permisos o concesiones de aprovechamiento de agua vigentes por parte de las Municipalidades correspondiente o de la Autoridad de Agua de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la Ley General de Aguas. Para los casos que no aplique, se deberá evidenciar a través de nota escrita el no requerimiento de la misma por parte de la autoridad competente de acuerdo a lo que establece la Ley General de Agua.</p> <p>3) Se recomienda que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) en el marco del presente proyecto, adopte a lo interno de la Unidad Ejecutora salvaguardas ambientales y sociales que permitan diseñar e implementar una Política Ambiental y Social propia, basada inicialmente en la legislación nacional y que posteriormente incorpore mejores prácticas y estándares ambientales y Convenios Internacionales.</p> <p>4) Dado que la Unidad Ejecutora no cuenta con planes/políticas formales que regulen la proyección de la Institución hacia la comunidad, se recomienda la elaboración e implementación de un Plan formal de Manejo Social a lo interno de dicha institución.</p> <p>5) Dado que el subproyecto de Sulaco estará utilizando agua de los ríos Siguapa y Maralito, que son ríos tributarios del Río Sulaco que pertenece al área protegida de la Montaña de Yoro; que el subproyecto de San Sebastián usará como principal fuente de agua la cuenca del río Jupuara, que está rodeada de las reservas biológicas de Yerba Buena y Guajiquiro, y muy cercana a la reserva de Montecillos; que el subproyecto de Olomán usará la cuenca del río Olomán (la cual nace en las Montañas de Mico Quemado); y el subproyecto de Selguapa usará la cuenca del río Selguapa como fuente de agua, se recomienda que, todas las cuencas utilizadas como fuente de agua para el Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego (PDABR) sean sometidas a un Régimen Especial de Manejo en coordinación con la Autoridad Regional del Agua</p>

correspondiente, la Autoridad del Agua, el Instituto de Conservación de Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y las municipalidades correspondientes.

- 6) Como parte del componente de Gestión Ambiental que se estará coordinando en conjunto con el Instituto de Conservación de Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) el manejo de las cuencas, se recomienda que se remita al BCIE una copia del Plan de Manejo y Gestión de la Cuenca y del Plan de Manejo Hidrológico a nivel de Municipios (que se mencionan en el dictamen), donde se deberá contemplar como parte del Plan de Manejo, un Plan de Ordenamiento Hidrológico y la evaluación de impacto ambiental.
- 7) Dado que el proyecto consiste en la extracción y uso del recurso hídrico de cuencas, y que las actividades a realizarse (construcción y operación del proyecto) podrían perjudicar el ecosistema (perturbación de flora y fauna generada por cambio en disponibilidad de agua y su uso, alteración temporal o permanente del ecosistema, deforestación, sedimentación y cambio en la calidad y cantidad de agua río abajo, entre otras), se recomienda que se incluya como parte de la Política Ambiental y Social un plan para el manejo integrado de los recursos hídricos (cuencas y micro-cuencas) y desarrollo sostenible, monitoreo de la calidad de las fuentes de agua de cada uno de los sub-proyectos, programas de reforestación de las cuencas y zonas aledañas, y que se regule la disposición adecuada de las aguas residuales en los ríos.
- 8) Se recomienda seguir las regulaciones y normas técnicas emitidas por la Autoridad del Agua para el control de vertidos, la construcción de obras, y las actividades que puedan causar erosión, afloramiento y descarga de contaminantes, lixiviados y cualquier otro hecho que deteriore la cantidad y calidad de los cuerpos de agua.
- 9) Se recomienda que todos los subproyectos del programa sean socializados con la población afectada y las comunidades aledañas, esto incluye las comunidades que se encuentran río abajo de los subprogramas y que usan los ríos como principal fuente de agua para uso doméstico o productivo.
- 10) Se recomienda que la SAG implemente a lo interno, una estructura (propia de la Secretaría) que se encargue del manejo ambiental y social, estableciendo asignación de responsabilidades y que cumpla las disposiciones que emanen de los estudios de impacto ambiental, licencias y permisos ambientales y/o municipales (de acuerdo a la legislación nacional vigente) y de los estudios y diseños elaborada para cada uno de los subproyectos del Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego (PDABR). Dicha estructura deberá establecer una persona responsable o Unidad encargada del manejo de los temas ambientales y sociales que capacite al personal en la temática, estableciendo asignación de responsabilidades en todos los niveles de la organización.
- 11) Se recomienda que la Unidad Ejecutora elabore e implemente un Plan o Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional que permita garantizar la salud y seguridad de todas las personas que intervienen en los diferentes sub-proyectos que se ejecuten. De igual forma se recomienda que previo al inicio de sus labores, se informe a los

	<p>trabajadores sobre los diferentes riesgos a los que pueden estar expuestos, durante la operación y ejecución del programa.</p> <p>12) Se recomienda a la Unidad Ejecutora que elabore planes de manejo de materiales peligrosos y planes de emergencia, considerando los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Manual para el Manejo Seguro de Agroquímicos y Sustancias Afines dirigidos a los beneficiarios, y sus correspondientes lineamientos de capacitación, que incluya: manejo adecuado de plaguicidas, cuidado en el transporte y almacenamiento de materiales peligrosos, calibración de los equipos de aplicación, uso adecuado del equipo de protección personal, procedimiento para el triple lavado de envases vacíos y su correcta disposición, procedimientos de higiene y procedimientos en caso de accidentes y emergencia. b. Manual de capacitación a productores para el registro de aplicación de productos agroquímicos que se utilizarán, que incluya trazabilidad de los productos de exportación (número de lote, entre otros), cantidades empleadas, persona que realizaría la aplicación y equipo a utilizar, entre otros. <p>13) Se recomienda a la Unidad Ejecutora considerar como parte de la formación de competencias se brinden capacitaciones sobre: Administración de Riesgos Ambientales y Sociales, Manejo Integrado de los Recursos Hídricos, Buenas Prácticas Agrícolas, Buenas Prácticas Ambientales, Agricultura Sostenible, Manejo Integrado de Plagas (MIP), Protección Forestal, aplicación adecuada de los fertilizantes, uso de barreras vivas, rotación de cultivo, incorporación de materia orgánica, uso eficiente de agua (captación y almacenamiento de agua de lluvia para uso en periodos de sequía), y uso sostenible de los recursos naturales, entre otras.</p> <p>14) Se recomienda que la(s) empresa(s) que se subcontrate(n) para la construcción u operación del programa, cuenten con una estructura interna o al menos una persona responsable que se encargue del manejo ambiental y social, estableciendo asignación de responsabilidades y que cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Plan de Acción</p>
--	--

Razón Social		República de Honduras – “Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego (PDABRY)”			
Código Evaluación		495			
Modelo		SIEMAS Sector Infraestructura Pública			
Plan		Formatos para Análisis: Mitigar Sector No Financiero			
	I. Compromiso de Salvaguarda Ambiental	II. Definición de una Política Ambiental y Social	III. Plan de Mitigación Ambiental y Social	IV. Persona asignada para el Manejo Ambiental y Social	V. Capacitación de Empleados
Describe todas las acciones de mitigación en orden cronológico y determine los plazos de implementación	<p>1) Se establece como condición previa al primer desembolso correspondiente a ejecución de obra física presentar ante el BCIE lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Estudios de Impacto Ambiental actualizados (sobre todo los estudios hidrológicos, balance hídrico, entre otros), así como copia de los informes o dictámenes técnicos emitidos por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA), y las licencias ambientales vigentes de los subproyectos de San Sebastián, Olomán y Sulaco. Cualquier renovación o modificación de las licencias deberá ser presentada ante el BCIE. b. En el caso del Proyecto de Selguapa se deberá presentar la renovación de la licencia ambiental, cualquier otra renovación o modificación de dicha licencia deberá ser presentada ante el BCIE. 				

c. Notificar al BCIE si se realizarán corte o tala de árboles, y en los casos que aplique, se deberá presentar ante dicha Institución la Licencia de Aprovechamiento extendida por la autoridad forestal local correspondiente, según lo establecido en la Ley Forestal, Capítulo II, Artículo 184 y 185.

- 2) Se establece como condición previa al desembolso que técnicamente corresponda presentar ante el BCIE (previo a que los subproyectos inicien la etapa de operación), las licencias, permisos o concesiones de aprovechamiento de agua vigentes por parte de las Municipalidades correspondientes o de la Autoridad de Agua de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la Ley General de Aguas. Para los casos que no aplique, se deberá evidenciar a través de nota escrita el no requerimiento de la misma por parte de la autoridad competente de acuerdo a lo que establece la Ley General de Agua.
- 3) Se recomienda que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), en el marco del presente proyecto, adopte a lo interno de la Unidad Ejecutora las salvaguardas ambientales y sociales que permitan diseñar e implementar una Política Ambiental y Social propia, basada inicialmente en la legislación nacional y que posteriormente incorpore mejores prácticas y estándares ambientales y Convenios Internacionales.
- 4) Dado que la Unidad Ejecutora no cuenta con planes/políticas formales que regulen la proyección de la Institución hacia la comunidad, se recomienda la elaboración e implementación de un Plan formal de Manejo Social a lo interno de dicha institución.
- 5) Dado que el subproyecto de Sulaco estará utilizando agua de los ríos Siguapa y Maralito, que son ríos tributarios del Río Sulaco que pertenece al área protegida de la Montaña de Yoro; que el subproyecto de San Sebastián usará como principal fuente de agua la cuenca del río Jupuara, que está rodeada de las reservas biológicas de Yerba Buena y Guajiquiro, y muy cercana a la reserva de Montecillos; que el subproyecto de Olomán usará la cuenca del río Olomán (la cual nace en las Montañas de Mico Quemado); y el subproyecto de Selguapa usará la cuenca del río Selguapa como fuente de agua, se recomienda que todas las cuencas utilizadas como fuente de agua para el Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego (PDABR) sean sometidas a un Régimen Especial de Manejo en coordinación con la Autoridad Regional del Agua correspondiente, la Autoridad del Agua, el Instituto de Conservación de Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y las municipalidades correspondientes.
- 6) Como parte del componente de Gestión Ambiental que se estará coordinando en conjunto con el Instituto de Conservación de Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), se recomienda que se remita al BCIE una copia del Plan de Manejo y Gestión de la Cuenca y del Plan de Manejo Hidrológico a nivel de Municipios (que se mencionan en el dictamen), que incluyan el Ordenamiento Hidrológico y la evaluación de impacto ambiental.
- 7) Dado que el proyecto consiste en la extracción y uso del recurso hídrico de cuencas, y que las actividades a realizarse (construcción y operación del proyecto) podrían perjudicar el ecosistema (perturbación de flora y fauna generada por cambio en disponibilidad de agua y su uso, alteración temporal o permanente del ecosistema, deforestación, sedimentación y cambio en la calidad y cantidad de agua río abajo, entre otras), se recomienda que se incluya en la Política Ambiental y Social un plan para el manejo integrado de los recursos hídricos (cuencas y micro-cuencas) y desarrollo sostenible, monitoreo de la calidad de las fuentes de agua de cada uno de los sub-proyectos, programas de reforestación y protección de las cuencas y zonas aledañas, y que se regule la disposición adecuada de las aguas residuales en los ríos.
- 8) Se recomienda seguir las regulaciones y normas técnicas emitidas por la Autoridad del Agua para el control de vertidos, la construcción de obras, y las actividades que puedan causar erosión, afloramiento y descarga de contaminantes, lixiviados y cualquier otro hecho que deteriore la cantidad y calidad de los cuerpos de agua.
- 9) Se recomienda que todos los subproyectos del programa sean socializados con la población y las comunidades aledañas, esto incluye las comunidades que se encuentran río abajo de los subprogramas y que usan los ríos como principal fuente de agua para uso doméstico o productivo.
- 10) Se recomienda que la SAG implamente a lo interno, una estructura (propia de la Secretaría) que se encargue del manejo ambiental y social, estableciendo asignación de responsabilidades y que cumpla las disposiciones que emanen de los estudios de impacto ambiental, licencias y permisos ambientales y/o municipales (de acuerdo a la legislación nacional vigente), y de los estudios y diseños elaborados para cada uno de los subproyectos del Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego (PDABR). Dicha estructura deberá establecer una persona responsable o Unidad encargada del manejo de los temas ambientales y sociales que capacite al personal en la temática, estableciendo asignación de responsabilidades en todos los niveles de la organización.

	<p>11) Se recomienda que la Unidad Ejecutora elabore e implemente un Plan o Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional que permita garantizar la salud y seguridad de todas las personas que intervienen en los diferentes sub-proyectos que se ejecuten. De igual forma se recomienda que previo al inicio de sus labores, se informe a los trabajadores sobre los diferentes riesgos a los que pueden estar expuestos, durante la operación y ejecución del programa.</p> <p>12) Se recomienda a la Unidad Ejecutora que elabore planes de manejo de materiales peligrosos y planes de emergencia, considerando los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Manual para el Manejo Seguro de Agroquímicos y Sustancias Afines dirigidos a los beneficiarios, y sus correspondientes lineamientos de capacitación, que incluya: manejo adecuado de plaguicidas, cuidado en el transporte y almacenamiento de materiales peligrosos, calibración de los equipos de aplicación, uso adecuado del equipo de protección personal, procedimiento para el triple lavado de envases vacíos y su correcta disposición, procedimientos de higiene y procedimientos en caso de accidentes y emergencia. b. Manual de capacitación a productores para el registro de aplicación de productos agroquímicos que se utilizarán, que incluya trazabilidad de los productos de exportación (número de lote, entre otros), cantidades empleadas, persona que realizaría la aplicación y equipo a utilizar, entre otros. <p>13) Se recomienda a la Unidad Ejecutora considerar como parte de la formación de competencias se brinden capacitaciones sobre: Administración de Riesgos Ambientales y Sociales, Manejo Integrado de los Recursos Hídricos, Buenas Prácticas Agrícolas, Buenas Prácticas Ambientales, Agricultura Sostenible, Manejo Integrado de Plagas (MIP), Protección Forestal, aplicación adecuada de los fertilizantes, uso de barreras vivas, rotación de cultivo, incorporación de materia orgánica, uso eficiente de agua (captación y almacenamiento de agua de lluvia para uso en periodos de sequía), y uso sostenible de los recursos naturales, entre otras.</p> <p>14) Se recomienda que la(s) empresa(s) que se subcontrate(n) para la construcción u operación del programa, cuenten con una estructura interna o al menos una persona responsable que se encargue del manejo ambiental y social, estableciendo asignación de responsabilidades y que cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Plan de Acción.</p>
<p>Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción</p>	<p>Eliás Abdala Nazar Handal Coordinador Nacional del Programa Nacional de Fomento a la Agricultura Irrigada (PRONAGRI)</p>
<p>Método de informe del cliente al BCIE</p>	<p>1. Reporte del cliente 2. Cuestionario</p>
<p>Frecuencia del informe al BCIE</p>	<p>De acuerdo al Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo y el Manual SIEMAS.</p>

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuesto sobre ventas, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil trece.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 1041-SE-11

Comayagüela, M.D.C. 17 de mayo de 2013.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que es deber de esta Secretaría de Educación, brindar reconocimientos y estímulos a manera de exaltar la labor docente a maestros activos y pasivos, que se han desempeñado de una manera ejemplar en beneficio de los niños, niñas y jóvenes de nuestro país.

CONSIDERANDO: Que los Profesores al culminar su labor docente por su edad, ingresan al estatus de Jubilados, quienes después de una larga jornada laboral cesan de forma voluntaria u obligatoria, y se convierten en un sujeto pasivo, viéndose sumergidos muchas veces ya en el anonimato, debiendo esta Secretaría Premiar la labor efectuada por su destacada trayectoria en el nivel Educativo a esta Secretaría de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Educación, por tanto a tomado la determinación de institucionalizar el premio "Maestro Jubilado de Oro Profesor José Cruz Escoto Hernández", el cual será entregado el 24 de mayo de cada año, recibiendo un premio en metálico de diez mil Lempiras (Lps.10,000.00) y un pergamino de reconocimiento con medalla de honor.

CONSIDERANDO: Que el Profesor José Cruz Escoto Hernández, en el ejercicio de la docencia se distinguió como un Maestro Ejemplar por 41 años, dándole realce a la honrosa Profesión del Magisterio, desempeñándose en la educación nacional desde el año 1958, fungiendo desde entonces como Director en diferentes Centros Educativos destacándose desde el año 1979 hasta el año 2002, como Director de la Escuela "La Esperanza" de la aldea de El Hachero, del municipio de Texiguat; El Paraíso.

PORTANTO:

En uso de las facultades delegadas y en aplicación del Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, 34 del Estatuto del Docente Hondureño; 131 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.

ACUERDA:

- 1.- Institucionalizar el Premio "**Maestro Jubilado de Oro Profesor José Cruz Escoto Hernández**", el cual será entregado el 24 de mayo de cada año, recibiendo un premio en metálico de diez mil Lempiras (Lps.10,000.00) y un pergamino de reconocimiento con medalla de honor.
- 2.- Otorgar el Premio Nacional "Maestro Jubilado de Oro Profesor José Cruz Escoto Hernández", período 2013-2014, al distinguido ciudadano **JOSÉ CRUZ ESCOTO HERNÁNDEZ**.
- 3.- Hacer entrega del presente Acuerdo al Profesor **JOSÉ CRUZ ESCOTO HERNÁNDEZ**, en ceremonia especial el día 25 de mayo de 2013.
- 4.- Transcribir el presente Acuerdo a la Unidad de Comunicación y Prensa de esta Secretaría de Estado, Direcciones Departamentales de Educación, y al interesado, para su conocimiento y demás fines.
- 5.- Publicar el Presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

P.H. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO

MARTHA ESCOTO ZÚNIGA
SECRETARIA GENERAL



**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre**

ACUERDO No. 030-2013

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO
FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE (ICF)**

**APROBACION DE PLANES DE CONTROL Y
SALVAMENTO FORESTAL**

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), es el ente encargado de administrar el recurso forestal público, garantizando su manejo racional y sostenible; regulando y controlando el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre está facultado para diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar la política nacional, relacionada con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 70 establece la obligatoriedad de la elaboración del Plan de Manejo Forestal para efectuar aprovechamientos en cualquier área del país, asimismo, dicha ley en su artículo 147

establece como excepción a lo prescrito en el artículo 70, que los recursos forestales afectados por plagas o desastres naturales, ubicados en tierras públicas o privadas, serán aprovechados por sus titulares, previa inspección y aprobación del plan de control por parte del ICF, en el sitio de la zona forestal afectada, con la colaboración de los Consejos Consultivos Municipales y Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, faculta al ICF para que diseñe y establezca las políticas para el manejo, desarrollo y aprovechamiento sostenible de las áreas forestales; siendo necesario dictar políticas para los aprovechamientos forestales en bosques afectados por desastres naturales plagas y enfermedades.

CONSIDERANDO: Que teniendo la facultad de dictar el presente acto de carácter general, dentro de la esfera de sus facultades, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, emite el correspondiente acuerdo.

PORTANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF con miras a lograr una buena y sana administración en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80, 321 y 328, 330, 331, 332 y 333 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 14, 18, 19, 70, 71, 72, 75, 147, 209 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 8, 210, 211, 212, 236, 264, 284, 285 y 289 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar Planes de Control y Salvamento para los aprovechamientos forestales en bosques afectados por desastres naturales, enfermedades o plagas, proyectos de construcción de obras civiles públicas y/o privadas y cambios de vegetación en tierras de vocación agrícola, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) Áreas Forestales Públicas o Privadas, que tengan Plan de Manejo Forestal aprobado y vigente, se seguirá el proceso de aprovechamiento de la madera basado en el Plan de Control y Salvamento, aplicable al Plan Operativo Anual (POA) del mismo año.
- b) Áreas Forestales Públicas o Privadas que no cuenten con su Plan de Manejo Forestal, deberán elaborar un Plan de Control y Salvamento, que será elaborado por un profesional forestal colegiado y serán autorizados por el ICF, después de la revisión y el dictamen técnico correspondiente y favorable.
- c) La Oficina de la Región Forestal correspondiente autorizará volúmenes menores a 100 m³, cuando el área total a intervenir no supere esta cantidad. Los volúmenes iguales o mayores a 100 m³ y previo dictamen de revisión favorable emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, serán aprobados por la Dirección Ejecutiva.

SEGUNDO: Los Planes de Control y Salvamento NO se autorizarán en zonas núcleo de las áreas protegidas, ni en las áreas comprendidas en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

TERCERO: Los Planes de Control y Salvamento podrán ser autorizados en los siguientes casos:

- a) Cuando dichos árboles hayan sido derribados por causas naturales (rayos, vientos, huracanes, inundaciones, terremotos, sismos, Etc).
- b) Árboles que hayan muerto o se encuentren afectados gravemente por plagas causadas por el insecto descortezador del pino (*Dendroctonus sp* e *Ips sp*) únicamente.
- c) Árboles que impiden la construcción de proyectos habitacionales públicos o privados, viviendas individuales, edificios, cercos, proyectos de beneficio público como la instalación de tendido eléctrico, construcción de carreteras, represas hidroeléctricas, planteles, Etc. En los casos que corresponda deberá presentar la Licencia Ambiental correspondiente.
- d) Árboles cercanos a viviendas que ponen en peligro la estructura de las mismas o la vida de sus ocupantes o cuyo sistema radicular afecte los pisos o las aceras de las viviendas, cuando dichos árboles se encuentren en áreas rurales.
- e) Árboles en tierras de vocación agrícola, en las que el propietario solicite cambio de vegetación, corte y aprovechamiento a fin de utilizar el sitio para cultivos temporales o permanentes.

CUARTO: Establecer el Procedimiento a seguir para la solicitud y aprobación del Plan de Control y Salvamento de la siguiente forma:

Requisitos a cumplir:

- a) Presentar la solicitud en la Oficina de la Región Forestal correspondiente, de conformidad con lo establecido en la ley de Procedimiento Administrativo.
- b) Presentar el Plan de Control y Salvamento que deberá ser realizado por un técnico forestal debidamente colegiado, en el cual debe incluir:

Requisitos Técnicos

1. Indicación del área que abarca el Plan de Control y Salvamento debidamente demarcada y georreferenciada (mapa).
2. Informe de los árboles enumerados, georreferenciados con sus datos volumétricos (diámetro, largo o altura, volumen neto y volumen bruto).
3. Hojas de campo de los datos tomados y la marcación del esquema de aprovechamiento.
4. Fotografías que ilustren la veracidad de la causa argumentada. Georreferenciada, con fecha y su azimut.

Requisitos Legales: (para áreas que no cuentan con un Plan de Manejo Forestal)

1. En terrenos privados la Certificación Integra de asiento, actualizada, junto las notas marginales (requisito obligatorio).
2. En el caso de terrenos públicos, las solicitudes presentadas por las comunidades, organizaciones agroforestales o municipalidades, deberán presentar la documentación que acredita su existencia y representación legal.

Trámite a realizar

- a) Obtención el dictamen técnico obligatorio y favorable, emitido, firmado y sellado por al menos dos (2) técnicos de la Región Forestal correspondiente, en el cual se haga constar de forma fehaciente, que efectivamente los árboles a aprovechar en el Plan de Control y Salvamento, NO se encuentran en las zonas prohibidas, y en efecto han sido dañadas por las causales indicadas en el numeral TERCERO del presente acuerdo.
- b) Obtención del Dictamen de revisión favorable emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, para volúmenes iguales o mayores a 100 m³.
- c) Autorización por parte de la Dirección Ejecutiva del Plan de Control y Salvamento.

QUINTO: Determinar los valores a pagar al ICF, de los productos y subproductos forestales a aprovechar en el Plan de Control y Salvamento de la siguiente forma:

- a) Para la madera de pino y latifoliado en bosque privado, el peticionario pagará la tasa administrativa ya establecida por el ICF.
- b) Para la madera de pino y latifoliado en bosque nacional, el peticionario pagará al ICF, el valor establecido en la Metodología de la Determinación del Precio, según DECRETO EJECUTIVO PCM-053-2011 y la resolución GG-MP-104-2007.
- c) El pago de los subproductos forestales a extraer estará sujeto a lo establecido en la normativa forestal, para áreas forestales que no tienen Plan de Manejo Forestal vigente.

SEXTO: Los volúmenes de madera extraídos bajo Planes de Control y Salvamento, en áreas de bosque que cuenten con Planes de Manejo Forestal y Planes de Operativos, aprobados y vigentes, serán deducidos de la corta anual o quinquenal permisible establecida en éstos.

SÉPTIMO: Este Acuerdo deroga en su totalidad la Resolución DE-MP-026-2008 de fecha siete de octubre del año dos mil ocho.

OCTAVO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez y siete días del mes de mayo del año dos mil trece. PUBLÍQUESE.

ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES
MINISTRO-DIRECTOR DEL ICF

ABOG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 585-12**, DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre de 2012. **VISTA:** Para resolver la solicitud de Cancelación N°. 29573-10, presentada el 01 de octubre de 2010, por la Abogada LUCÍA DURÓN LÓPEZ, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil XL ENERGY MARKETING S.AP. Z.O.O., contra el Registro No. 93248 de la marca de fábrica "XL Y DISEÑO" Clase internacional (32). **RESULTA: RESULTA: RESULTA: RESULTA: RESULTA: CONSIDERANDO: CONSIDERANDO: POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2, 81, 105, 106, 149 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial y 1, 43, 45, 49, 55 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes aplicables. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar CON LUGAR la solicitud de Cancelación N°. 29573-10 presentada el 01 de octubre de 2010, por la Abogada LUCÍA DURÓN LÓPEZ, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil XL ENERGY MARKETING S.AP. Z.O.O., contra el Registro No. 93248 de la marca de fábrica "XL Y DISEÑO" Clase internacional (32). En virtud: Que se realizó un estudio en la base de datos del sistema y libros que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro de la marca "XL Y DISEÑO" en la clase internacional 02, bajo Registro N°. 95803 del tomo 178, folio propiedad de la Sociedad INDUSTRIA LICORERA QUETZALTECA, S.A. (ILQSA) desde 31 de enero de 2006 y se constató que dicha marca se encuentra vigente en el pago de anualidades hasta el año 2016, sin embargo no ha pagado la tasa anual de rehabilitación por falta de uso; asimismo el titular del derecho protegido no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas cancelando el registro de la marca de fábrica "XL Y DISEÑO" en la clase internacional 32, bajo Registro No. 93248 del tomo 178, folio 1 propiedad de la Sociedad INDUSTRIA LICORERA QUETZALTECA, S.A. (ILQSA) desde 31 de enero de 2015. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse

y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad - **NOTIFÍQUESE. (S) (F)** Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, Jefe Departamento Legal.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de mayo de 2013.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 JEFE DEPARTAMENTO LEGAL

Firma el presente, autorizado mediante Acuerdo de Delegación de firma

No. 001-2010 de fecha 09 de julio de 2010.

30 M. 2013

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce de febrero del año dos mil trece, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso **055-13**, promovida por el señor Jorge Alberto Matamoros, actuando en causa propia, interpone demanda contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, contraída a pedir: "DEMANDA PARA QUE SE DECLARE NO SER CONFORME A DERECHO UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR EN MATERIA PERSONAL, POR HABER SIDO DICTADO INFRINGIENDO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECIDO, QUEBRANTANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES. QUE SE RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA Y ADOPTAR COMO MEDIDAS NECESARIAS PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS INFRINGIDOS, EL PAGO DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES.- PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS, SALARIOS Y DEMÁS BENEFICIOS DEJADOS DE PERCIBIR A TÍTULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, DESDE LA FECHA DE CANCELACIÓN, HASTA QUE SEA FIRME LA SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- COSTAS DEL JUICIO.- SE OTORGA PODER." El acto impugnado en la presente demanda, es el acuerdo de Cancelación No. 267-2013, de fecha veintidós de enero del dos mil trece, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

TANNIA ROSINDA CASTILLO

SECRETARIA, POR LEY

30 M. 2013

**LA EMPRESA NACIONAL DE
 ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las
 publicaciones, en todos los casos la misma es
 fiel con el original que recibimos para el
 propósito.**

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Reformar mediante la adición de un tercer párrafo, el Artículo 1 del Decreto No. 67-2009 de fecha 12 de mayo de 2009, que reforma el Decreto No: 175-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, contentivo de la LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.397-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de abril de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de septiembre del dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J.27092012-1635, por el Abogado **RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA UNIÓN Y ESFUERZO**, con domicilio en la colonia Unión y Esfuerzo de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.590-2013 de fecha 06 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA UNIÓN Y ESFUERZO**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y oblación, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución y de

la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 62 de la Ley de Municipalidades, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA UNIÓN Y ESFUERZO DEL VALLE DE AMARATECA, DE COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, con domicilio en colonia Unión y Esfuerzo, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA UNIÓN Y ESFUERZO, DE LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase el Patronato ProMejoramiento de la colonia Unión y Esfuerzo, con domicilio propio y patrimonio propio sin fines de lucro, el cual se constituye por tiempo indefinido y se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las demás leyes de la República.

ARTÍCULO 2.- Su domicilio será en la colonia Unión y Esfuerzo en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

ARTÍCULO 3.- El Patronato Promejoramiento de la colonia Unión y Esfuerzo, es una asociación eminentemente civil, apolítica no religiosa y sin fines de lucro cuya existencia y función será orientada a la obtención de un mayor bienestar colectivo de los habitantes de la colonia Unión y Esfuerzo y sumar esfuerzos para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la misma.

ARTÍCULO 4.- EL Patronato Promejoramiento, como asociación de carácter civil, se fundamenta, en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, en el cumplimiento de las normas de orden público y en el respeto y practica de las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las disposiciones legales que emanen del Estado, las cuales tendrán siempre preeminencia en caso de controversia.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

ARTÍCULO 5.- El Patronato tiene como objetivo fundamental: Luchar contra la pobreza generalizada, contribuyendo y participando en las actividades productivas, organizativas, de gestión, ejecución y administración de proyectos de desarrollo en beneficio de la colonia Unión y Esfuerzo, teniendo en concordancia los fines siguientes: a) **CIVICO POLITICO.** 1.- Instruir a sus miembros sobre las leyes vigentes del país. 2.- Promover la mayor participación de los vecinos en la vida de la comunidad local y nacional, integrándola a Comités de apoyo al patronato tales como: Sociedad de Padres de Familia, Comité de Salud, Comité de Seguridad, Clubes deportivos y otros. b).- **SOCIAL.** 1.- Cooperar en el incremento de la educación integral por el bienestar individual y de la comunidad. 2.- Cooperar en programas específicos de alfabetización que establece la autoridad del ramo. 3.- Procurar el mejoramiento y construcción de aulas escolares para las Escuelas Publicas por medio de la Comunidad y otros medios lícitos. 4.- Estimular la matrícula escolar y evitar la deserción de los alumnos. 5.- Promover la cooperación en programas de mejoramiento de vivienda. 6.- Promover la construcción de obras de infraestructura que sean de beneficio de la comunidad con la colaboración de diferentes instituciones, sean estas de carácter privado o público. 7.- Aunar esfuerzos con otras instituciones de promoción social, públicas o privadas a fin de dar soluciones adecuadas a los problemas que afronte la comunidad. 8.- Desarrollar campañas de concientización tendientes a la erradicación en la comunidad de centros que atenten contra la moral y las buenas costumbres. c).- **SALUD.** 1.- Cooperar en programas de saneamiento ambiental. 2.- En coordinación con la Corporación Municipal Cooperar en la construcción de Centros de Salud Pública. d).- **ECONOMÍA.** 1.- Efectuar campañas de concientización a los vecinos sobre la obligación de pagar los impuestos vecinales y servicios públicos. 2.- Patrocinar, organizar y administrar cualquier actividad para la captación de fondos a fin de realizar proyectos en beneficio de la comunidad. 3.- En general desarrollar cualquier actividad, programa o plan de trabajo que sea necesario para el logro de los objetivos del Patronato. Todos los servicios que brinde el Patronato serán de manera gratuita, bajo la supervisión y coordinación de los entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7.- Son miembros del Patronato todas las personas que sean propietarias de bienes inmuebles ubicados en la colonia Unión y Esfuerzo, así como aquellas personas que arrienden bienes inmuebles localizados en la comunidad, o que tengan su domicilio en la colonia Unión y Esfuerzo.

ARTÍCULO 8.- Los miembros pueden ser **Fundadores, Activos y Honorarios:** a) **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Son todas las personas naturales, hondureñas que suscribieron el acta de constitución, como Patronatos tendrán derecho a voz y voto en Asambleas Generales, que residan únicamente en la comunidad y que hayan sido promotores, organizadores, fundadores y directivos ya sean propietarios de bienes inmuebles, adjudicatarios o arrendatarios de la comunidad. b) **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Son todas las personas

naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el País o jurídicas legalmente constituidas que ingresen después de la onstitución y participen activamente en pro de la ejecución de los objetivos del patronato, tiene derecho a voz y voto en Asamblea General c) **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que por sus actuaciones relevantes o ejecutorias positivas en beneficio de la colonia Unión y Esfuerzo, sean declaradas como tales por la Asamblea General del Patronato Promejoramiento de la colonia Unión y Esfuerzo, a cuyo efecto se les habilitará con el certificado o pergamino correspondiente que los acredite como Miembros Honorarios y que sean de reconocida Honorabilidad.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos del Patronato los siguientes: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, b) Tomar parte en las deliberaciones y proponer mociones y sugerencias, limitando cada participación a un máximo de cinco minutos y no intervenir más de tres veces sobre un mismo asunto. c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o Comisiones Especiales d) Representar o ser representados por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito e) Requerir informes a los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro órgano del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. f) Participar en todos los actos del Patronato y gozar de los beneficios que se deriven de las actividades de éste. g) Tener acceso a los libros y documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia de los mismos. h) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre del Patronato corresponde a la persona que habite cualquier inmueble en la colonia Unión y Esfuerzo, i) Informar a la Junta Directiva, en la forma prescrita en los presentes Estatutos, cuando cualquier miembro del Patronato ejecute actos que contravengan las disposiciones de los mismos, o que vayan en detrimento de los demás habitantes de la colonia Unión y Esfuerzo del Valle de Amarateca, j) Solicitar a la Junta Directiva la suscripción de acuerdo y plazos especiales para ponerse al día cuando haya caído en mora debido a las circunstancias debidamente calificadas por la Junta Directiva, k) Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes Estatutos y de la Constitución y las leyes.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos del Patronato las siguientes: a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados. b) Desempeñar a cabalidad con dinamismo los cargos para los cuales hayan sido electos por la Asamblea General Ordinaria. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Patronato. d) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus atribuciones. e) Satisfacer todas las aportaciones Ordinarias y Extraordinarias que decreta la Asamblea General. f) Mantener sus viviendas, predios y calles adyacentes en estado que sea ejemplo de limpieza. g) Contribuir al mantenimiento del ornato

de la comunidad, abasteciéndose de ejecutar obras que atenten contra la seguridad de sus vecinos. h) Concientizar a la población para abstenerse de instalar negocios que perturben la tranquilidad de la comunidad, o que proporcionen o fomenten el escándalo o las malas costumbres. i) Concientizar y orientar a la población hacia el uso racional del agua, evitando el desperdicio o que fluya libremente de las llaves. j) Brindar toda la cooperación y asistencia personal que sean necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del Patronato en pro de la comunidad. k) Cumplir con las demás obligaciones que estipulen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11.- Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes Órganos de Gobierno: a) LA ASAMBLEA GENERAL. b) LA JUNTA DIRECTIVA. c) LOS COMITÉS DE TRABAJO.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General es el máximo órgano del Patronato y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria la misma esta constituida por la totalidad de sus miembros debidamente convocados.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, la segunda quincena del mes de enero, para tratar sobre actividades normales del Patronato; el quórum para la instalación de las mismas será de la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos y las resoluciones en este tipo de Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 14.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Discutir y aprobar el acta de la sesión anterior. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva al concluir su período. c) Constituir los comités de trabajo o los grupos de apoyo que estimen convenientes, eligiendo sus miembros y determinando sus funciones y facultades. d) Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. e) Conocer los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva someta a su consideración, adoptando las resoluciones que procedan, imponer las sanciones que apliquen o decretar las multas correspondientes. f) Aprobar o improbar los programas de trabajo que la Junta Directiva presente para su implementación. g) Aprobar o improbar las cuentas e informes financieros que presente la Junta Directiva a través de su Tesorero. h) Someter a discusión y aprobación los presentes Estatutos a la Asamblea General. i) Adoptar las resoluciones que procedan sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. j) Someter a discusión y aprobación a la Asamblea General el presupuesto anual del Patronato y el Reglamento interno. k) Aceptar en forma definitiva la renuncia del Presidente de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro de esta en ausencia del mismo. l) Remover y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que con sus actos u omisiones demuestren falta de interés en el desempeño de sus funciones. m) Definir la política del Patronato.

ARTÍCULO 15.- Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convoquen en cualquier fecha con carácter de urgencia o para tratar asuntos específicos, requiere la asistencia de las dos terceras 2/3 partes del total de los miembros

inscritos y sus resoluciones se tomarán con el voto de las dos terceras partes 2/3 de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 16.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir, aprobar la reforma enmiendas y modificaciones de los presentes Estatutos del Patronato. b) Discutir y Aprobar la disolución y liquidación del Patronato. c) Cualquier otra decisión previamente calificada por la Asamblea General Ordinaria. d) Otros que requiera ser resuelta con urgencia.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General Ordinaria se considera legalmente instalada en segunda convocatoria con el número de participantes que asistan y las decisiones podrán ser adoptadas siempre y cuando los votos de los asistentes superen la mayoría necesaria en uno y en otro caso.

ARTÍCULO 18.- Los Acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros asistentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva es el órgano de administración, ejecución y representación del Patronato y estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal f) Tres (3) Vocales los que deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria. Debiendo inscribirse en la Alcaldía Municipal de la localidad las planillas de los participantes con un mes de anticipación.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva sesionará con la periodicidad que sus miembros acuerden, pero en todo caso, celebrarán de manera ordinaria dos sesiones mensuales.

ARTÍCULO 22.- Asimismo sesionará la Junta Directiva en cualquier fecha para tratar asuntos específicos o de urgencia, mediante la convocatoria de tres de sus miembros o de cinco miembros del Patronato.

ARTÍCULO 23.- Los cargos Directivos se desempeñarán adhonoren y sus servicios se considerarán como una contribución personal al desarrollo de la colonia.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos una vez que haya sido debidamente juramentada durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos solamente por un periodo más.

ARTÍCULO 25.- Cualquier miembro de la Junta Directiva será removido de sus funciones por la inasistencia consecutiva a tres sesiones de la misma salvo excusa por escrito indicando las razones de su ausencia.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva en pleno o cualquiera de sus miembros podrán ser removidos y sustituidos por la Asamblea General si demuestran falta de interés en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 27.- Son Atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el plan de trabajo y el presupuesto respectivo para el período que han sido electos sus miembros. c) Convocar oportunamente a Asambleas Ordinarias en las fechas estipuladas y a Asambleas Extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten. d) Para la adopción de decisiones válidas, la Junta Directiva deberá contar en sus sesiones con un quórum de por lo menos cuatro miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente con doble voto. e) Si durante tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, no hubiera quórum, convocará a una Asamblea Extraordinaria para la remoción o sustitución de los miembros que con sus inasistencias y falta de interés obstaculicen el normal desenvolvimiento de sus actividades. f) Gestionar ante los organismos oficiales o privados todo cuanto sea de interés de la comunidad que representan. g) Determinar la cantidad máxima de dinero en efectivo que el Presidente o el Tesorero deberán manejar como fondo de caja chica previa aprobación de la Asamblea General. h) Nombrar comisiones de trabajo. i) Administrar los fondos del Patronato. j) Fomentar la apertura de canales de comunicación idóneos con otras organizaciones o comunidades organizadas a fin de viabilizar intercambio de conocimientos y experiencias. k) Ostentar la representación de Patronato por medio de su Presidente. l) Proponer el monto ante la Asamblea General de la cuota Ordinaria o Extraordinaria que sean necesarias para el funcionamiento del Patronato. m) Otorgar premios y distinciones a miembros del Patronato cuyas ejecutorias lo ameriten. n) Ejecutar todos los actos de dirección, administración y orientación del Patronato sin contravenir las disposiciones de los Estatutos, las Leyes de la República, ni las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, ñ) Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según sea el caso. o) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según el caso p) Elaborar el Reglamento Interno y el presupuesto del Patronato para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Presidente: a) Abrir, cerrar y presidir las sesiones tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario una vez que hayan sido aprobadas. c) Ejercer la Representación legal del Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo, ya sea personalmente o mediante nombramiento de apoderado legal. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma y la del Tesorero en la emisión de cheques u órdenes de pago. e) Acreditar representantes ante otras organizaciones. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculizando el libre ejercicio de sus derechos a los demás miembros o alteren de alguna forma el desarrollo normal de las mismas. g) Gozar de voto de calidad en los casos de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. h) Juramentar en debida forma a los miembros directivos en pleno después de las elecciones correspondientes. i) Autorizar libros de Actas, caja y cualquier otro control que maneje el Patronato. j) Constituir comisiones de trabajo, estudio e investigación en asuntos de interés del Patronato. k) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva,

los informes de actividades, cuando así lo exija la Asamblea General. l) Aceptar la renuncia de los demás miembros de la Junta Directiva y de los distintos comités que hayan constituido. m.- Ejecutar cualquier otra función que emane de los presentes Estatutos o de la Asamblea General. n) Ordenar junto con el tesorero, la apertura o cancelación en su caso de cuentas bancarias para el manejo de fondos del Patronato; ñ) Registrar junto con el Tesorero su firma en alguna institución bancaria del país para beneficio del Patronato previa aprobación de la Junta Directiva, o) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Patronato; p) Las demás que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo con las mismas atribuciones, y en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. b) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con puntualidad, o excusarse en caso de imposibilidad de poder hacerlo. c) Aceptar en forma provisional la renuncia del Presidente, informando a la Asamblea General Ordinaria de este hecho para la sustitución correspondiente. d) Brindar toda la colaboración necesaria en los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de sus metas propuestas.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Redactar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones a miembros de la Asamblea General, con la debida anticipación indicando el local en que se celebrarán el día y la hora de la reunión y la fecha de la segunda convocatoria en caso de no haber quórum para la primera con la firma del Presidente. c) Mantener al día el libro de Actas, organizar el archivo del Patronato, asumir la custodia de los demás documentos del mismo. d) Firmar el Libro de Actas junto con el Presidente y extender certificaciones de actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios. e) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato, manteniendo informado al Presidente de la misma. f.- Mantener actualizado el libro de Registro de Miembros del Patronato, en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, número de casa y su número de identidad. g) Cooperar con el Presidente en la elaboración de las Agendas para las Asambleas a celebrarse. h) Verificar el quórum en cada Asamblea General y cuando se trate de la elección de nueva Junta Directiva, verificar que cada miembro propuesto reúna los requisitos exigidos por los presentes Estatutos. i) Asegurarse que cada miembro del Patronato posea una copia de los presentes Estatutos, para el conocimiento de sus obligaciones y derechos. j) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva. k) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo en forma oportuna y con responsabilidad, l) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el acta de Asamblea General Anterior.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Actuar como custodio de los fondos recaudados por el Patronato y encargarse de su administración. b) Llevar los libros de contabilidad necesarios para preparar los informes financieros que se requieran. c) Registrar su firma y la del Presidente en los bancos en que se mantengan fondos del Patronato para poder girar cheques sobre los mismos en forma mancomunada con el Presidente. d.- Presentar en cada Asamblea General un informe de la situación financiera del Patronato, acompañando los Estados Financieros que sean necesarios. e.- Autorizar los pagos que correspondan, debidamente avalado por el Presidente. f) Extender recibo de cualquier valor que ingrese al Patronato. g) Encargarse de la Administración Financiera y control de los fondos obtenidos para la

ejecución de proyectos especiales. h) Rendir la fianza que corresponda en el caso de disponer el Patronato de fondos especiales de considerable magnitud. i) Ejecutar las acciones y diligencias que procedan para lograr que todos los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y aportaciones, sugiriendo ideas para alcanzar este fin. j) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva; k) Firmar junto con el presidente toda erogación monetaria del Patronato; l) Ejercer cualquier otra función que sea inherente al cargo.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar porque el manejo de fondos del Patronato se haga en forma apropiada y racional. b) Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea General Ordinaria. c) Informar a la Junta Directiva o a la Asamblea General sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. d) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, glamentos internos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. e) Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. f) Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve a cabo el Patronato. g) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. h) Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo. i) Llevar la representación legal del Patronato, con facultades para contraer obligaciones o derechos, otorgar poderes o escrituras, firmar contratos, todo en nombre del Patronato y conforme los objetivos y fines del mismo, previa aprobación y autorización de la Junta Directiva, j) Efectuar toda auditoría de contabilidad correspondiente k) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Patronato.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia temporal o definitiva, en el orden en que fueron electos; b) Todas las demás que les sean asignadas por la Junta Directiva o Asamblea General, o el Reglamento Interno, o por el Presidente.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 34.- Son constituidos por la Junta Directiva y son sus Atribuciones: a) Ejecutar con diligencia las asignaciones para las que fueron creados. b) Si son de carácter permanente, elaborar un plan de trabajo, presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación. c) Si son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su gestión.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 35.- Constituyen el Patrimonio del Patronato: a) Los fondos que ingresen por concepto de cuotas, aportaciones o cualquier otro aprobados en Asamblea General. b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con sus propios recursos. c) Los valores adquiridos por donaciones, concesiones, compra, permuta, herencia, título y de lícita procedencia de instituciones públicas o privadas o por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas en el país, de proyectos planificados, ejecutados y administrados por el Patronato. d) Los fondos obtenidos por la realización de actividades lícitas y que se reinviertan en obras de beneficio comunitario.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 36.- La disolución será aprobada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.- La disolución del Patronato procederá cuando: a) Sea evidente y manifiesto que sus objetivos no se han alcanzado. b) Cuando se aparte de los objetivos para los cuales se constituyó. c) Por resolución administrativa o sentencia judicial, d) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria por lo que se requerirá de una convocada única y exclusivamente para este fin y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 37.- En la misma Asamblea se nombrará una Junta de Liquidación de los bienes y haberes del Patronato, haciendo las operaciones que considere convenientes. Procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones del Patronato con terceras personas, del remanente o fondo que quedare si lo hubiere será traspasado a otra organización con fines similares y legalmente constituida en el País o a una institución benéfica del país que designe la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38.- Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante la correspondiente acta de apertura del libro en el cual se hará constar su finalidad, el número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el directivo encargado de llevarlo.

ARTÍCULO 39.- La Fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de Instituciones Públicas o Privadas, se estará a lo acordado por las mismas.

ARTÍCULO 40.- El Patronato, podrá solicitar para la consecución de sus finalidades, la asesoría necesaria de Organizaciones externas, cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos.

ARTÍCULO 41.- Podrá unirse a otras organizaciones o Asociaciones similares para aunar esfuerzos en la búsqueda de sus propósitos sin perder por ello su individualidad, previa autorización de la Asamblea General.

**SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORA-
MIENTO DE LA COLONIA UNIÓN Y ESFUERZO,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetaran a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORA-
MIENTO DE LA COLONIA UNIÓN Y ESFUERZO,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior

y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA UNIÓN Y ESFUERZO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA UNIÓN Y ESFUERZO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.-**NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

30 M. 2013.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.654-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de junio de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, misma que corre a Expediente No.PJ-04112010-2348, por el Abogado **FERNANDO PUERTO CASTRO**, personándose posteriormente el Abogado **FAUSTO ANIBAL BAIDE CARDONA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO UNIDAD Y SOLIDARIDAD (ADUS)**, con domicilio en la colonia La Felicidad, cuarta calle, frente a Escuela España en Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.1273-2012 de fecha 24 de mayo de 2012.**

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO UNIDAD Y SOLIDARIDAD (ADUS)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO UNIDAD Y SOLIDARIDAD (ADUS), con domicilio en la colonia La Felicidad, cuarta calle, frente a Escuela España en Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO UNIDAD Y SOLIDARIDAD”

CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN

Artículo 1. Se constituye la Asociación de Desarrollo Unidad y Solidaridad cuyas siglas serán “ADUS”, para darse a conocer socialmente con cobertura en las áreas, salud, inserción de la mujer a la sociedad, protección del medio ambiente. Con domicilio en la colonia La Felicidad, cuarta calle, frente a Escuela España en Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, como una Organización social sin fines de lucro, con duración indefinida con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio.

Artículo 2. La Asociación de Desarrollo Unidad y Solidaridad”, tendrá su jurisdicción y competencia a nivel Nacional e Internacional.

CAPÍTULO II DE SUS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3. La Asociación de Desarrollo Unidad y Solidaridad (ADUS) constituida por personas naturales con el propósito de brindar ayuda y colaboración, orientados a promover e impulsar el desarrollo del país, en apoyo a las comunidades, con un carácter de programas tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población hondureña especialmente en sectores sociales más vulnerables. Es una organización social con proyección a las comunidades más vulnerables creada para promover el bienestar de los niños, niñas, jóvenes, adultos, a nivel nacional desarrollando obras de beneficio para todos los sectores siendo sus objetivos principales los siguientes: a) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes más vulnerables donde se ejecuten los proyectos a desarrollar. b) Contribuir al mantenimiento y seguridad alimentaria y problemas de salud de la población

hondureña incluyendo niños, niñas, mujeres, hombres y atención al adulto mayor. c) Celebrar convenios, contratos, arreglos o actos legales, con instituciones públicas y privadas, organizaciones autónomas, semiautónomas de la población más vulnerables de país orientadas a procurar el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida. d) Construir obras comunales tales como: comedor infantil para contribuir a disminuir el déficit alimentario de los menores y otras para asegurar la convivencia pacífica de las comunidades beneficiada. e) Coordinar con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) en los proyectos o programas que la Asociación realice en pro de la niñez y la familia. f) Colaborar con brigadas odontológicas y pediátricas, en todas aquellas, comunidades desfavorecidas. Todos los proyectos serán brindados de manera gratuita y en coordinación y supervisados por los respectivos entes Gubernamentales.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- Para ser miembro de la asociación se requiere: a) Inscribirse en el libro de registro de la Asociación, ya sea como integrante o como padrino de un menor. b) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias. c) Tener y haber tenido buenas costumbres y conducta honorable reconocida.

Artículo 5. Existen dos (2) clases de miembros, los miembros integrantes y los miembros padrinos. **DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES:** son Miembros Integrantes las personas naturales que firmen el acta constitutiva o que posteriormente se adhiere a la Asociación. Son Derechos de los miembros Integrantes: 1. Tener derecho a voz y voto, en las diferentes asambleas. 2. Elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva, comisiones y órganos de la asociación. 3. Participar en planes, proyectos y programas, implementación y ejecución de los mismos. 4. Presentar quejas y reclamos ante las autoridades de la asociación dentro de las normas de respeto y orden. 5. Solicitar derogación o reforma de cualquier acuerdo que violente las normas estatutarias y/o reglamentos de la asociación o las leyes del país. 6. Presentar iniciativas y proyectos en beneficio de la asociación y acorde a sus fines y objetivos. 7. Los demás que emanen del seno de las autoridades de la asociación. 8. Ser Convocados a las diferentes Asambleas. **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas aquellas que por su colaboración brindada a la Asociación se le otorgue esta categoría en reconocimiento, tendrán derecho a voz en las Asambleas.

Artículo 6. Son Obligaciones de los miembros de la asociación: a. Participar activamente en todos los programas y actividades que realice la asociación. b. Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General. c. Asistir a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación para las que fuera convocados. d. Cumplir eficientemente con todas las comisiones que se les asigne en beneficio de la asociación y los cargos para los que han sido electos en la Junta Directiva. e. Informar a la

Junta Directiva de la asociación sobre las actividades encomendadas y sobre cualquier acto que afecte los intereses y la imagen de la asociación. f. Velar el buen uso de las instalaciones y enseres de la Asociación. g. Colaborar en las publicaciones que emita la Asociación. i. Hacer que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7. Los organismos de la asociación son los siguientes: a. Asamblea General constituida por todos sus miembros inscritos. b. La Junta Directiva.

Artículo 8. La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación, la cual se reunirá de manera ordinaria en fecha 20 de enero de cada año y de manera extraordinaria las veces que sea necesaria. Sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que asistan en Asamblea General Ordinaria y en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la asociación.

Artículo 9. La Junta Directiva es el órgano de la administración, ejecución y dirección de la Asociación y se reunirá cada dos meses el primer viernes del segundo mes de la reunión y habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la conforma.

Artículo 10. El quórum requerido para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, es la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos y en Asamblea General Extraordinaria se requiere la Asistencia de las 2/3 partes de sus miembros inscritos.

Artículo 11. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: a. Un Presidente, b. Un Vice-Presidente, c. Un Secretario de Actas, d. Un Tesorero, e. Un Fiscal, f. Comité del Ambiente, g. Comité de Asuntos Femeninos. Quienes durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos por un periodo y más, mediante el sistema de voto directo o secreto en la Asamblea convocada al efecto. Iniciarán su mandato a partir del 20 de enero cada dos años.

Artículo 12. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a. Elegir los miembros de la junta directiva. b. Remover a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva si alguno viola alguna norma establecida y se compruebe. c. Conocer, aprobar el informe anual de actividades de la Junta Directiva. d. Resolver cualquier controversia o resoluciones de suspensión o expulsión tomada por la Junta Directiva de la asociación. e. Tomar todos los acuerdos y resoluciones que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación. f. Resolver los imprevistos no señalados en los presentes estatutos. g. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias de acuerdo a las necesidades de la asociación. h. Discutir y aprobar el

Reglamento Interno, Plan Operativo y el Presupuesto de la Asociación, los cuales serán elaborados por la Junta Directiva.

Artículo 13. Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos puntuales: a. Discutir y aprobar las Reforma modificaciones de los estatutos de la asociación. b. Aprobar y reformar total o parcialmente los presentes estatutos con 2/3 (dos tercios) votos de los miembros de la Asamblea Extraordinaria. c. Exponer, tratar y decir sobre los asuntos urgentes de la asociación. d. Acordar sobre la disolución y liquidación de la asociación. e. Autorizar a la Junta Directiva sobre decisiones de carácter Administrativo de urgente intervención. f. Discutir y aprobar las erogaciones extraordinarias del presupuesto aprobado. g. Otros de carácter urgente previa justificación del mismo.

Artículo 14. Son atribuciones de la Junta Directiva: a. Dirigir la Asociación de Desarrollo Unidad y Solidaridad, ejecutando el plan anual de trabajo en base al presupuesto elaborado. b. Emitir las resoluciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la asociación. c. Nombrar las comisiones que se requieren para el establecimiento de los proyectos a desarrollarse. d. Contratar el personal que se requiera para cumplir la labor de la asociación, como única responsable para desarrollar los trabajos de los proyectos. e. Elaborar el presupuesto, el operativo y el Reglamento de la asociación para ser sometidos a discusión aprobación de la Asamblea General Ordinaria. f. Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. g. Lleva los libros de Secretaria, Contabilidad y registro de miembros. h. La representación Legal de la Asociación.

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente: a. Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva. b. Suscribir conjuntamente con el Secretario todos los informes, documentos que sean sometidos a la consideración de la Asamblea General. c. Velar por la ejecución del plan de trabajo a cargo de la Junta Directiva. d. Coordinar la ejecución de los acuerdos y resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. e. Solicitar la presentación de informes trimestrales de trabajo. f. Tener la representación Legal de la Asociación. g. Firmar junto con el Tesorero los cheques emitidos por la asociación. h. Suscribir los convenios con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, Autónomo y semiautónomos y descentralizados del Estado que beneficien a la asociación y con personas particulares e Internacionales. i. Ejerce el voto de calidad el Presidente en los casos de empate en Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 16. Son atribuciones del Vicepresidente. a. Sustituir al Presidente en todas las actividades en caso de ausencia temporal. b. Supervisar actividades junto con el Presidente, especialmente las administrativas. c. Cumplir con las obligaciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17. Son atribuciones del Secretario de Actas: a. Levantar y leer las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea

Ordinaria y Extraordinaria para su aprobación. b. organizar la correspondencia recibida y despachada. c. Llevar un archivo de la documentación para formar la memoria anual de la asociación con recortes de prensa, de propaganda o difusión. d. Realizar las convocatorias con la firma del Presidente, agenda y verificar el quórum en las sesiones. e. Llevar el registro de miembros f. Las demás que le sean encomendadas.

Artículo 18. Son obligaciones y atribuciones del Tesorero: a. manejar los fondos de la asociación, que se perciban por cualquier concepto. b. firmar junto con el Presidente cualquier erogación que haga la asociación y además cualquier documento que respalde la contabilidad y el manejo financiero de la medida. c. Depositar los fondos en una institución bancaria de reconocida honorabilidad y presencia en todo el país, para la cual deberá registrar su firma junto con el Presidente. d. Recaudar los fondos que ordene la Asamblea en pleno y que sirvan para el desarrollo de proyectos, extendiendo los recibos correspondientes. e. Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en la Asamblea General.

Artículo 19. Atribuciones del Fiscal. a. Vigilar los fondos de la asociación, fiscalizando sus ingresos y egresos. b. Supervisar y velar por el cumplimiento de las obligaciones de parte de los miembros de la asociación, de la Asamblea y de la Junta Directiva de conformidad a los presentes estatutos. c. Aplicar las sanciones establecidas en los presentes estatutos y sus reglamentos que se fijen. d. Exigir cuando sea necesario la presentación de informes y estados financieros de la asociación, actas, acuerdos, convenios con el objeto de su fiel cumplimiento y evitar una violación de los estatutos y sus reglamentos. e. Informar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a la Junta Directiva cuando lo considere necesario de las anomalías que se encuentren y que se requiera tomar una determinación en beneficio de la Organización. f. Presentar un informe a la Asamblea General Ordinaria, y al final de su periodo de todas las actividades realizadas y que posteriormente sea archivado en los archivos que al efecto lleva en la Asociación. g. Participar como coordinador en los anteproyectos de reglamentos, acuerdos y reformas de los presentes Estatutos, cuando sean de interés para la asociación, sometiéndolos a aprobación de los órganos de la misma de conformidad a los presentes Estatutos o en su defecto a la autoridad competente que en derecho corresponda. h. Las demás funciones relacionadas con el cargo de Fiscal. i. Participar en todas las sesiones que al efecto lleve la Junta Directiva de la Asociación con voz y voto en las deliberaciones que lleve a cabo, así como en las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 20. Comité de Asuntos Femeninos: Son atribuciones del Comité de Asuntos Femeninos. a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos. b. Realizar el diseño de programas de educación formal y no formal para contrarrestar prejuicios y costumbres para evitar la inferioridad o superioridad de

cualquiera de los géneros. c. Fomentar la educación y capacitación de las mujeres de la comunidad donde se realice proyectos y mejoras en los departamentos del país. d. Gestionar, la construcción de un Centro Cultural, impartir talleres de beneficio a las mujeres, la Casa de la Mujer y otros. e. Gestionar convenios con INFOP, Caritas y otras organizaciones que promuevan el desarrollo de la mujer en diferentes aspectos, pero sobre todo que la impulse en el trabajo productivo, a través de cursos vocacionales como ser: Electricidad, Electrónica, Mecánica, Belleza, Manualidades, Corte y Confección, Bisutería, Panadería, Artesanía, Mercadotecnia, valor agregado entre otras. f. Gestionará con la empresa privada o gubernamentales e internacionales, fondos para los grupos de mujeres que se organicen en la comunidad a nivel nacional. g. Gestionar brigadas médicas para atender a las señoras y la comunidad en general con el apoyo y en coordinación con la Secretaría de Salud, médicos voluntarios de países hermanos. h. Preparar charlas y dándoles a conocer las Leyes Nacionales y Convenios Internacionales.

Artículo 21. Atribuciones del Comité del Ambiente. a. Gestionar parques para la recreación, trabajos con escuelas, colegios, y sus habitantes sembrando árboles, solicitar el apoyo de la ciudadanía para tener una mejor función en la proyección del ambiente. b. Preparar guías para los visitantes, concientizar a la comunidad a la no deforestación, en coordinación con los pobladores. c. Obtener patrocinio en la construcción de canchas de múltiple uso. d. Capacitaciones para los habitantes, hablar del cuidado del suelo. Evitar daños a la fauna, flora, solicitar la construcción de puentes peatonales para que puedan ser utilizados por los visitantes y turistas. e. Gestionar calle para su acceso con la Secretaría de Obras Públicas y Transporte.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 22. Forman parte del patrimonio de la asociación: a. Cuotas y/o contribuciones de los miembros fijadas en Asamblea General. b. Donaciones a título legal y de lícita procedencia. c. Herencias y legados a través de título legal y de lícita procedencia. d. Bienes muebles e inmuebles que se obtengan a cualquier título legal y de lícita procedencia. e. Las aportaciones voluntarias de los miembros o de los Socios.

Artículo 23. A los miembros de la Junta Directiva se les declara custodios de los bienes de la asociación y son responsables solidariamente entre sí de su manejo.

Artículo 24. La Asamblea General es la única facultada para extender los finiquitos que en derecho correspondan.

CAPÍTULO VI DE SU LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 25. Se podrá liquidar y posterior disolución esta asociación por las causas siguientes: a. Incumplimiento de los

finas para lo que fue creada. b. Por acuerdo del pleno de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes. c. Por sentencia judicial ordenada por juez competente o Resolución Administrativa.

Artículo 26. La Asamblea General Extraordinaria nombrará una Junta Liquidadora, y una vez realizada la liquidación y después de cumplidas las obligaciones de la Asociación, si existiere remanente será donado a una institución que persiga fines similares legalmente constituida en el país que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. En todo lo no dispuesto en los presentes estatutos se sujetará a la normativa jurídica vigente en el país que aplicará la Asamblea General. Los presentes estatutos podrán ser reformados, en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes, debidamente inscritos.

Artículo 28. La Asamblea General Ordinaria discutirá y aprobará el Reglamento Interno de la asociación, el cual es elaborado por la Junta Directiva.

Artículo 29. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto con la normativa jurídica vigente del país.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN, DE DESARROLLO UNIDAD Y SOLIDARIDAD (ADUS)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO UNIDAD Y SOLIDARIDAD (ADUS)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO UNIDAD Y SOLIDARIDAD (ADUS)**, se somete a las

disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO UNIDAD Y SOLIDARIDAD (ADUS)** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

30 M. 2013.



**COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA**

**“NORMATIVA MINIMA REGULATORIA QUE
PERMITE LA ARMONIZACIÓN DEL MERCADO
ELECTRICO DE HONDURAS CON EL MERCADO
ELECTRICO REGIONAL”.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1. OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN: El objetivo de esta normativa es la internalización de los enunciados de la Regulación Regional a la Regulación Nacional, la cual será de aplicación a los participantes nacionales del Mercado Regional.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: Para los efectos de la aplicación de la presente Normativa Reglamentaria establecen las siguientes definiciones:

CENTRO DE DESPACHO (CND): Es la dependencia de la ENEE responsable de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

COMISIÓN REGIONAL DE LA INTERCONEXION ELECTRICA (CRIE): Es el ente regulador del Mercado Regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, aplicable a las Partes.

DOCUMENTO DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS REGIONALES (DTER) Documento que presenta, para cada período de facturación, el balance de las transacciones económicas en el MER para cada agente del mercado u OS/OM.

ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR): Es el ente Operador del Mercado Regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional aplicable a las Partes.

MERCADO ELECTRICO REGIONAL (MER): Es la actividad permanente de transacciones comerciales de electricidad, con intercambios de corto plazo, derivados de un despacho de energía con criterio económico regional y mediante contratos de mediano y largo plazo entre los agentes.

PREDESPACHO UNINODAL (PNU): Programación de un Sistema con un generador a una sola demanda.

PREDESPACHO MULTINODAL (PNM): Programación de un Sistema con varios nodos generadores y nodos de demanda.

REGLAMENTO DEL MERCADO REGIONAL (RMER): Es el documento que desarrolla el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos en los aspectos contenidos en los respectivos Libros.

SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN): Es el compuesto por las centrales generadoras, los sistemas de distribución y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de su subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción.

ARTÍCULO 3. MERCADO ELÉCTRICO. Se entenderá como Mercado Eléctrico de Honduras o Mercado Eléctrico Nacional, al ámbito en el cual se realizan las transacciones de prestación de servicios y compra o venta de electricidad a través de quienes se dedican a las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización o gran consumo. A este Mercado Eléctrico Nacional se le denominará indistintamente Mercado Mayorista de Electricidad.

ARTÍCULO 4. AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO NACIONAL. Son Agentes del Mercado Eléctrico de Honduras las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización o gran consumo de electricidad, indistintamente de su naturaleza pública, privada o mixta, y que formen parte del Sistema Interconectado Nacional.

ARTÍCULO 5. AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL. Los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional son Agentes del Mercado Eléctrico Regional y se tienen por habilitados para realizar transacciones en éste.

ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRANSACCIONES REGIONALES. Todo Agente podrá solicitar al Ente Operador Regional -EOR- a través del Centro Nacional de Despacho (CND), la autorización para realizar transacciones en el MER, cumpliendo con los requisitos establecidos por la regulación regional.

ARTÍCULO 7. GARANTÍAS. Todo Agente deberá constituir una garantía en efectivo o bancaria que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 1.9 y 2.10 del Libro II del RMER.

ARTÍCULO 8. REGISTRO DE AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO DE HONDURAS. La Comisión Nacional de Energía -CNE- administrará el Registro Nacional de Agentes del Mercado Eléctrico de Honduras.

Los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, deberán presentar para su registro respectivo:

- a) Copia del documento de identificación de la persona natural o el documento de constitución de la persona jurídica, que realizará o realiza transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional.
- b) Copia del documento que acredita la representación legal y administrativa de la identidad, de la persona que la representa.
- c) Copia del documento que identifica al representante legal de la entidad.
- d) Dirección física o identificación del lugar para ser notificada la entidad o persona natural.
- e) Número de teléfono y dirección electrónica de la entidad o persona autorizada para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 9. UNIDADES DE NEGOCIO. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica –ENEE-, en cumplimiento a lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, artículo 5 modificado, aprobado por el Congreso Nacional mediante el Decreto 219-98, procederá a crear, a través de la división administrativa correspondiente, las unidades de negocio que identifiquen y desarrollen las actividades que actualmente realiza la ENEE, consistentes en: Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización, con el objeto primordial, a efectos de la aplicación de la presente norma de armonización, de poder asignar los derechos y obligaciones establecidas en la Regulación Regional, para cada una de estas actividades, en su calidad de Unidad de Negocio.

A los efectos del párrafo anterior, se identificará a la ENEE en el ejercicio de cada una de sus funciones como ENEE-Generador-, ENEE –Transmisor-, ENEE Distribuidor o ENEE –Comercializador-.

ARTÍCULO 10. OPERADOR DE SISTEMA Y MERCADO DE HONDURAS. De conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y sus modificaciones, corresponde a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a través del Centro de Despacho (CND), realizar las funciones de Operador de Sistema y Operador de Mercado -OS/OM- u OS y OM; las cuales según el Libro I, del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), corresponde a aquellas entidades encargadas en cada país de la operación de los sistemas y administración de los mercados nacionales.

La actividad y calidad a que se refiere este artículo, deberá ser ejecutada por el Centro de Despacho (CND), con total independencia, imparcialidad y transparencia, de las actividades que como Agente realiza la ENEE de Transmisión, Generación, Distribución y Comercialización.

ARTÍCULO 11. DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA DEL CENTRO DE DESPACHO (CND).

El CND deberá contar con una base de datos, eficiente y moderna, por medio de la cual se administre la información histórica de los siguientes procesos:

- a) La información utilizada por el CND para la realización del Predespacho Nacional uninodal y multinodal y sus resultados.
- b) La información utilizada por el CND para la realización del Posdespacho Nacional y sus resultados.
- c) Las liquidaciones de las transacciones nacionales y regionales por Agente.

ARTÍCULO 12. PORTAL INFORMATIVO. El CND deberá contar con un sitio web, por medio del cual publique la información relativa a las actividades técnicas y comerciales de los Agentes y para publicar la información requerida por la regulación nacional y regional.

ARTÍCULO 13. DE LA PARTICIPACIÓN REGIONAL. El CND, en su calidad de Operador de Sistema y de Mercado, deberá participar presencialmente y a distancia, cuando así sea requerido, en los distintos grupos de trabajo y comités técnicos regionales del EOR, con el fin de participar en el conocimiento y las actividades relacionadas con el MER y sus incidencias en Honduras, además, con ello, de dar cumplimiento a la regulación nacional y regional. Los representantes en los distintos comités técnicos del EOR, serán designados por el CND, a excepción de los comités técnicos de transmisión que serán designados por los Agentes Transmisores nacionales.

TÍTULO II DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA Y DEL MERCADO

CAPÍTULO I PREDESPACHO NACIONAL

ARTÍCULO 14. DETERMINACIÓN DEL PRE-DESPACHO NACIONAL UNINODAL. El Predespacho Nacional Uninodal -PNU-, sin considerar exportaciones o importaciones de energía, se determina para cada hora del día siguiente, por el Centro de Despacho -CND- de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica -ENEE-, en su función de Operador de Sistema y Mercado Nacional -OS/OM-, con el objetivo de identificar el despacho económico de las unidades de generación nacional basado en precios, para abastecer el pronóstico de demanda de energía nacional.

ARTÍCULO 15. HORARIO Y ENTREGA DE INFORMACIÓN POR AGENTES GENERADORES.

Antes de las 9:00 horas de cada día, los Agentes Generadores deberán remitir al CND, la información necesaria para elaborar el predespacho nacional diario para cada hora del siguiente día, según los requerimientos del CND.

Esta información debe ser presentada en los formatos y medios establecidos por el CND y contener como mínimo:

- a) Disponibilidad y condiciones técnicas de las unidades de generación.
- b) Si se trata de unidades de generación contratadas por la ENEE, podrán presentar ofertas de precio según los términos del contrato correspondiente, si son requeridas por el Agente.
- c) El precio estimado que represente los costos variables de producción de los recursos de generación propiedad de la ENEE, para las 24 horas del día siguiente, presentándose mediante un máximo de diez bloques de energía por hora, con precios crecientes.
- d) Los precios por Megavatio hora (MWh) de las unidades de generación privadas, no contratadas con la ENEE para las 24 horas del día siguiente, por cada recurso de generación, presentándose mediante un máximo de cinco bloques de energía por hora, con precios crecientes.

ARTÍCULO 16. HORARIO Y ENTREGA DE INFORMACIÓN POR AGENTES TRANSMISORES.

Antes de las 9:00 horas de cada día, los Agentes Transmisores deberán remitir al CND, la información necesaria para elaborar el predespacho nacional diario para cada hora del siguiente día, según los requerimientos del CND.

Esta información debe ser presentada en los formatos y medio establecidos por el CND y contener como mínimo:

- a) Las indisponibilidades del sistema de transmisión nacional.
- b) Los mantenimientos programados y no programados.
- c) Las reducciones en las capacidades operativas del sistema de transmisión nacional por instalación.
- d) Los cambios topológicos del sistema de transmisión nacional.
- e) Las justificaciones correspondientes a los literales anteriores.

ARTÍCULO 17. HORARIO Y PRONÓSTICO DE LA DEMANDA. Antes de las 9:00 horas de cada día, el CND deberá estimar el pronóstico de demanda de energía del Sistema Eléctrico Nacional, para asegurar una estimación cercana a la realidad por cada hora del día siguiente; se considerará una estimación cercana a la realidad de la demanda, aquella que no sobrepase un más menos cinco por ciento de ésta.

ARTÍCULO 18. DESCRIPCIÓN DEL PNU. El Predespacho Nacional Uninodal -PNU- deberá permitir la identificación para cada hora de lo siguiente:

- a) El pronóstico de demanda de energía del Sistema Eléctrico Nacional.
- b) Las asignaciones de energía por unidad generadora para cubrir el pronóstico de demanda y el precio mayor asignado.
- c) El Tratamiento que se le dan a las pérdidas de energía del sistema de transmisión nacional.
- d) Las asignaciones de reserva de regulación primaria (respuesta rápida) por unidad generadora.
- e) Las asignaciones de reserva secundaria (AGC) por unidad generadora.
- f) Las asignaciones de reserva fría por unidad generadora.
- g) La existencia de déficit de generación y los nodos de racionamiento de la demanda correspondientes.

ARTÍCULO 19. CONSIDERACIÓN MÍNIMA PARA DETERMINACIÓN DEL PREDESPACHO NACIONAL UNINODAL.

Para determinar el Predespacho Nacional Uninodal -PNU-, el CND deberá tomar en cuenta como mínimo lo siguiente:

- a) La disponibilidad de las unidades de generación.
- b) El orden de mérito de la energía disponible por recursos de generación en base a:
 - i. Los precios por MWh de los contratos de generación suscritos con la ENEE, por unidad de generación, calculados por el CND o el precio ofertado si fueron presentados en forma y tiempo.
 - ii. Los precios por MWh de las unidades de generación propiedad de la ENEE, para cada recurso de generación.
 - iii. Los precios por MWh de las unidades de generación privadas no contratadas con la ENEE, para cada recurso de generación.
- c) El pronóstico de demanda de energía del Sistema Eléctrico Nacional.
- d) Las restricciones técnicas y comerciales de las unidades de generación.
- e) Los mantenimientos de generación y transmisión.
- f) No incluir en el PNU la demanda de energía que será abastecida por medio de un contrato firme regional o un contrato no firme físico flexible regional que haya sido informada al CND en tiempo y forma por el o los Agentes correspondientes.

ARTÍCULO 20. HORARIO Y CRITERIO PARA LA DETERMINACIÓN DEL PREDESPACHO NACIONAL UNINODAL. Antes de las 9:30 A.M. de cada día, el CND de

la ENEE deberá determinar el PNU para cada hora del día siguiente, con criterio de minimización de precios de los recursos de generación, necesarios para abastecer el pronóstico de demanda de energía, para cada hora del día siguiente.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DEL PREDESPACHO NACIONAL UNINODAL. Antes de las 10:00 A.M. de cada día, el CND publicará en su sitio web los resultados del PNU a los Agentes.

ARTÍCULO 22. HORARIO Y DETERMINACIÓN DEL PERFIL DE DEMANDA NODAL. Antes de las 11:00 A.M. de cada día el CND deberá determinar el perfil de demanda por nodo del Sistema Eléctrico Nacional, a partir del pronóstico de demanda, de conformidad con lo establecido con anterioridad, para asegurar una estimación cercana a la realidad por cada hora del día siguiente.

ARTÍCULO 23. DEL PREDESPACHO NACIONAL MULTINODAL. El Predespacho Nacional Multinodal, sin considerar exportaciones o importaciones de energía, que en adelante se abreviará PNM, es un insumo para el Predespacho Regional requerido por el RMER y deberá permitir identificar para cada hora lo siguiente:

- a) Generación de energía programada en MWh para cada recurso de generación.
- b) Generadores con asignación de reserva para regulación de frecuencia primaria y secundaria.
- c) Demanda de energía en MWh programada por nodo eléctrico.
- d) Disponibilidad de la red de transmisión nacional.
- e) Disponibilidad de energía en MWh de los generadores por nodo eléctrico.
- f) Demanda no atendida MWh por previsión de déficit nacional por nodo eléctrico.

ARTÍCULO 24. HORARIO Y CARACTERÍSTICAS DEL PREDESPACHO NACIONAL MULTINODAL. Antes de las 12:00 A.M. de cada día el CND deberá determinar el PNM, a partir de los resultados del PNU y el perfil de demanda por nodo y deberá considerar como mínimo lo siguiente:

- a) La generación de energía programada en MWh para cada recurso de generación.
- b) Demanda de energía en MWh pronosticada por nodo eléctrico.
- c) La red de transmisión nacional con sus parámetros de reactancia y resistencia por cada elemento de transmisión.
- d) Las indisponibilidades y los mantenimientos de transmisión programados y no programados.
- e) La identificación de las unidades de generación oscilantes para compensación de pérdidas de transmisión.

f) Las pérdidas del sistema de transmisión.

g) El balance de energía cumpla que la generación total sea igual a la demanda total más las pérdidas del sistema de transmisión.

h) Una herramienta de simulación de flujos de carga, que considere las características técnicas consideradas por el EOR en el modelo de predespacho regional, con el fin de asegurar la compatibilidad de la información.

ARTÍCULO 25. REMISIÓN DEL PREDESPACHO NACIONAL MULTINODAL A EOR. Antes de las 1:00 P.M. horas de cada día, el CND de la ENEE deberá remitir al Ente Operador Regional (EOR), el PNM para el día siguiente, en el formato y medios establecidos por el EOR.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN DE CONTRATOS REGIONALES

ARTÍCULO 26. HORARIO E INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA DECLARACIÓN DE CONTRATOS REGIONALES. Antes de las 9:00 A.M. de cada día, los Agentes autorizados a realizar transacciones regionales, que requieran declarar contratos regionales para el día siguiente, deberán remitir al CND la información requerida por el numeral 5.6 del Libro II del RMER, en los formatos y medios establecidos por el CND, incluyendo las ofertas de flexibilidad y/u ofertas de pago máximo de Cargos Variables de Transmisión (CVT).

Si se trata de una inyección hacia el MER de un contrato, deberá informar la unidad o unidades de generación con que pretende cumplir su compromiso contractual y el nodo de la Red de Transmisión Regional (RTR), donde se pretende realizar la inyección de energía.

Si se trata de un retiro abastecido desde el MER de un contrato, deberá informar el nodo de la RTR, donde se pretende realizar el retiro de energía.

ARTÍCULO 27. VALIDACIÓN DE LAS INYECCIONES HACIA EL MER DE LOS CONTRATOS. Antes de las 10:00 A.M. de cada día, el CND validará las declaraciones de inyección hacia el MER de los contratos no firmes físicos regionales informados por los Agentes, tomando en cuenta los resultados del Predespacho Nacional Uninodal (PNU), la capacidad técnica de inyectar la energía informada en los nodos de la Red de Transmisión Regional (RTR) y lo establecido en el numeral 1.3.7 del Libro II del RMER.

De identificarse que los recursos de generación asociados al compromiso contractual han sido requeridos total o parcialmente en el PNU o se identifica algún incumplimiento de las normas

nacionales o regionales, el CND aplicará las reducciones totales o parciales del contrato que correspondan e informará de las reducciones al Agente correspondiente.

ARTÍCULO 28. VALIDACIÓN DE LOS RETIROS ABASTECIDOS DESDE EL MER DE LOS CONTRATOS. Antes de las 10:00 A.M. de cada día, el CND validará las declaraciones de retiro abastecidos desde el MER de los contratos no firmes físicos flexibles debidamente informados por los Agentes; debiendo para el efecto, el CND, tomar en cuenta los resultados del PNU, la capacidad técnica de retirar la energía informada en los nodos de la RTR y lo establecido en el numeral 1.3.7 del Libro II del RMER.

De identificarse algún incumplimiento de las normas nacionales y regionales, el CND aplicará las reducciones totales o parciales del contrato que correspondan e informará de las reducciones al Agente correspondiente.

ARTÍCULO 29. VALIDACIÓN DE DECLARACIONES DE CONTRATOS FIRMES REGIONALES POR CND. Antes de las 10:00 A.M. de cada día, el CND validará las declaraciones de contratos firmes regionales informados por los Agentes, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 1.3.4 del Libro II del RMER y las características del contrato firme declaradas en el Registro respectivo en el EOR.

De identificarse algún incumplimiento o discrepancias con el registro del contrato, relacionado en el párrafo anterior, que no sean resueltas por el Agente a tiempo, aplicará las reducciones totales o parciales del contrato que correspondan e informará de las reducciones al Agente correspondiente.

ARTÍCULO 30. VALIDACIÓN DE CONTRATOS NO FIRMES FINANCIEROS REGIONALES POR CND. Antes de las 10:00 A.M. de cada día, el CND validará las declaraciones de contratos no firmes financieros regionales informados por los Agentes, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 1.3.6 del Libro II del RMER. De identificarse discrepancias que no sean resueltas por el Agente a tiempo, aplicará las reducciones totales o parciales del contrato que correspondan e informará de las reducciones al Agente correspondiente.

ARTÍCULO 31. REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE CONTRATOS REGIONALES POR CND A EOR. Antes de las 10:00 A.M. de cada día, el CND remitirá al EOR la información de los contratos regionales y las ofertas de flexibilidad y/u ofertas de pago máximo de CVT, informadas por sus agentes para el día siguiente, considerando lo establecido en el numeral

5.6.1 del Libro II del RMER, en el formato y medios establecidos por el EOR.

ARTÍCULO 32. AJUSTES Y ACLARACIONES DE INCONSISTENCIAS DE CONTRATOS REGIONALES. Antes de las 11:30 de cada día, el CND deberá coordinar con los Agentes y el EOR, los ajustes y aclaraciones necesarias a las inconsistencias, de contratos regionales que se pretende despachar para el día siguiente, señaladas por el EOR.

El CND Informará a sus Agentes los contratos regionales que hayan sido invalidados por el EOR.

CAPÍTULO III

OFERTAS DE OPORTUNIDAD REGIONALES

ARTÍCULO 33. AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES REGIONALES Y REQUISITOS DE LA MEDICIÓN COMERCIAL. Para la realización de transacciones regionales, los Agentes solicitarán al EOR, a través del CND, la autorización respectiva; para tal fin deberán cumplir con lo establecido en el numeral 3.4 del Libro I del RMER.

Los nodos de la RTR en donde se realizan las transacciones nacionales y regionales, deben contar con la medición comercial de inyecciones y retiros, que cumpla al menos con los requisitos técnicos establecidos a nivel nacional; esto sucederá hasta la implantación definitiva en el país del Sistema de Medición Comercial Regional (SIMECR), de conformidad con lo establecido en la regulación regional.

ARTÍCULO 34. REMISIÓN DE OFERTAS DE OPORTUNIDAD. Antes de las 12:00 A.M. de cada día, los Agentes autorizados a realizar transacciones regionales deberán remitir al CND las ofertas de oportunidad de inyección regionales para el día siguiente, considerando el cumplimiento de los numerales 1.4 y 5.3 del Libro II del RMER, en los formatos y medios establecidos por el CND.

Cada oferta deberá indicar la unidad o unidades de generación no despachada o despachada parcialmente en el Predespacho Nacional Multinodal -PNM-, de donde proviene la oferta y el nodo de la RTR donde se pretende realizar inyección de energía.

ARTÍCULO 35. OFERTAS DE OPORTUNIDAD DE UNIDADES DE GENERACIÓN NO DESPACHADA O DESPACHADA PARCIALMENTE. Las ofertas de oportunidad de inyección regionales que se originan en unidades de generación no despachada o despachada parcialmente en el PNM y que tienen restricciones de arranque y parada, deberán

presentar sus ofertas considerando todo el intervalo de tiempo horario entre el arranque y la parada.

ARTÍCULO 36. OFERTAS DE OPORTUNIDAD DE RETIRO REGIONALES. Antes de las 12:00 A.M. de cada día, los Agentes autorizados a realizar transacciones regionales informarán al CND las ofertas de oportunidad de retiro regionales para el día siguiente, considerando el cumplimiento de los numerales 1.4 y 5.4 del Libro II del RMER, en los formatos y medios establecidos por el CND. Cada oferta deberá indicar:

- a) Si se trata de oferta por remplazo de generación, la unidad o unidades de generación despachada en el PNM y disponibles técnicamente a reducir generación, de donde proviene la oferta y el nodo de la RTR donde se pretende realizar la reducción de energía.
- b) Si se trata de ofertas para atención de déficit nacional previsto, la cantidad de energía no atendida en el PNM y los nodos de la RTR donde se pretende realizar el retiro de energía previsto.

ARTÍCULO 37. VALIDACIÓN DE OFERTAS DE OPORTUNIDAD DE INYECCIÓN REGIONAL. Antes de la 1:00 P.M. de cada día, el CND validará las ofertas de oportunidad de inyección regionales informadas por los Agentes, tomando en cuenta el PNM, la capacidad técnica de inyectar energía ofertada en los nodos de la RTR y el cumplimiento de los numerales 1.4, 5.2.3 y 5.3 del Libro II del RMER.

Las ofertas de oportunidad de inyección que provengan de recursos de generación despachados, despachados parcialmente o con asignación de servicios auxiliares resultantes del PNM, serán reducidas total o parcialmente según corresponda.

De identificarse algún incumplimiento de las normas nacionales o regionales, el CND invalidará la o las ofertas de oportunidad de inyección regionales e informará de las invalidaciones a los Agentes correspondientes.

ARTÍCULO 38. VALIDACIÓN DE OFERTAS DE OPORTUNIDAD DE RETIRO REGIONAL. Antes de la 1:00 P.M. de cada día, el CND validará las ofertas de oportunidad de retiro regionales informadas por los Agentes, tomando en cuenta el PNM, la capacidad técnica de retirar la energía ofertada en los nodos de la RTR y el cumplimiento de los numerales 1.4, 5.2.3 y 5.4 del Libro II del RMER.

De identificarse algún incumplimiento de las normas nacionales o regionales, el CND invalidará la o las ofertas de oportunidad de retiro regionales e informará de las invalidaciones a los agentes correspondientes.

ARTÍCULO 39. REMISIÓN DE LAS OFERTAS DE OPORTUNIDAD DE INYECCIÓN Y RETIRO POR EL CND. Antes de la 1:00 P.M. de cada día, el CND remitirá al EOR la información de las ofertas de oportunidad de inyección y retiro para el día siguiente, establecidas en los numerales 1.4, 5.3 y 5.4 del Libro II del RMER, en el formato y medios establecidos por el EOR.

El CND Informará a sus Agentes las ofertas de oportunidad regionales que hayan sido invalidadas por el EOR.

CAPÍTULO IV PREDESPACHO REGIONAL

ARTÍCULO 40. DETERMINACIÓN Y COORDINACIÓN DEL PREDESPACHO REGIONAL. Entre las 2:30 P.M. y 4:15 P.M. de cada día, el CND determinará y coordinará con el EOR, los ajustes que sean necesarios para que el resultado del predespacho regional del día siguiente, sea operativamente factible y de esa forma obtener el predespacho total.

ARTÍCULO 41. VERIFICACIÓN Y AJUSTE DEL PREDESPACHO REGIONAL. Antes de las 4:15 P.M. horas de cada día, el CND verificará los resultados del predespacho regional remitido por el EOR y considerará las últimas condiciones del sistema eléctrico nacional e identificará si existen causales para solicitar al EOR ajustes al predespacho regional; para este fin el CND deberá considerar:

- a) Cambios topológicos de la RTR, debidamente justificados por el OS/OM respectivo;
- b) Pérdida de recursos de generación, debidamente justificados por el OS/OM respectivo;
- c) Solicitudes de los OS/OMS por condiciones de emergencia nacional, debidamente justificados por el OS/OM respectivo;
- d) Violaciones de los requisitos de reserva regional de regulación secundaria de frecuencia;
- e) Cambios requeridos al predespacho regional como resultado de la validación eléctrica del mismo por parte del EOR, conforme se define en el numeral 5.14 del libro II del RMER;
- f) Falta o insuficiencia de garantías financieras conforme los numerales 2.10.3 y 5.15 del libro II del RMER.
- g) Violaciones a las restricciones técnicas operativas de las unidades generadoras a las que se les haya asignado transacciones programadas en el MER como resultado del predespacho regional. Estas restricciones deberán ser debidamente justificadas por el OS/OM respectivo. De identificarse alguna de las causales anteriores, el CND deberá solicitar al EOR el ajuste del predespacho regional, mediante los medios y formatos requeridos por el EOR.

- h) Violaciones a las restricciones técnicas operativas de las unidades generadoras a las que se les haya asignado transacciones programadas en el MER como resultado del predespacho regional. Estas restricciones deberán ser debidamente justificadas por el OS/OM respectivo. De identificarse alguna de las causales anteriores, el CND deberá solicitar al EOR el ajuste del predespacho regional, mediante los medios y formatos requeridos por el EOR.

ARTÍCULO 42. COORDINACIÓN DE SOLICITUDES DE AJUSTES AL PREDESPACHO REGIONAL DE OS/OM DE LA REGIÓN. Entre las 2:30 pm y 4:15 pm horas de cada día, el CND coordinará con el EOR las solicitudes de ajuste al predespacho regional realizadas por otros OS/OM y desarrollará para cada caso las validaciones indicadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 43. PREDESPACHO TOTAL. Una vez el CND haya validado el predespacho regional y sus ajustes, procederá a sumar las transacciones regionales a las transacciones nacionales para obtener el predespacho total.

ARTÍCULO 44. INFORMACIÓN DEL RESULTADO DEL PREDESPACHO REGIONAL. Antes de las 6:00 pm de cada día, el CND informará a sus Agentes las transacciones regionales de contratos y oportunidad resultantes del predespacho regional correspondientes para el siguiente día.

ARTÍCULO 45. VERIFICACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES REGIONALES. Antes de las 10:00 pm de cada día, el CND verificará que las instalaciones de los Agentes Generadores, habilitados para prestar servicios auxiliares regionales, cumplen con los requisitos técnicos establecidos en la regulación nacional y regional para aportar cada servicio auxiliar de generación.

ARTÍCULO 46. INFORMACIÓN DE DISPONIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES REGIONALES. Antes de las 10:00 pm de cada día, el CND informará al EOR la disponibilidad para la prestación de servicios auxiliares por cada unidad de generación para el día siguiente, en los medios y formatos establecidos por el EOR.

ARTÍCULO 47. INFORMACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN SERVICIOS AUXILIARES Y REPORTE DE RESTRICCIONES. Antes de las 2:30 pm de cada día, el CND informará a sus Agentes Generadores y Transmisores la participación de los servicios auxiliares a nivel regional informada por el EOR y reportará al EOR toda restricción que afecte su calidad o imposibilite su cumplimiento.

ARTÍCULO 48. COORDINACIÓN Y AJUSTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES. Entre las 2:30 pm y 4:15 pm horas de cada día, coordinará con el EOR los ajustes que sean necesarios para la prestación de los servicios auxiliares.

CAPÍTULO V OPERACIÓN EN TIEMPO REAL

ARTÍCULO 49. RESPONSABILIDAD DEL CND. El CND en su calidad de OS/OM, cumplirá a cabalidad los criterios, responsabilidades, procedimientos y requisitos necesarios para la coordinación, supervisión y control de la operación interconectada del sistema eléctrico de Honduras, cumpliendo con los estándares de calidad, seguridad y desempeño regionales establecidos en el capítulo 3 del Libro II del RMER y las resoluciones de CRIE emitidas al respecto.

ARTÍCULO 50. METODOLOGÍA DE ACTUACIÓN DEL CND COMO OS/OM EN LA REGIÓN. El CND coordinará con el EOR y los otros OS/OM de la región, la operación del sistema interconectado, mediante la ejecución del esquema jerárquico establecido en el RMER y los protocolos de operación vigentes aprobados por la CRIE.

ARTÍCULO 51. RESPONSABILIDAD DE ALIMENTACIÓN DE LA BASE DE DATOS REGIONAL COMERCIAL Y OPERATIVA. El CND será el responsable de remitir toda la información que conforma la Base de Datos Regional Comercial y Operativa que es requerida por el RMER en el numeral 3.3 del Libro II. Esta información deberá ser remitida al EOR en los medios y formatos requeridos por el EOR.

ARTÍCULO 52. EL CND COMO OS/OM ANTE EL EOR Y OTROS OS/OM DE LA REGIÓN. El CND será el responsable de las telecomunicaciones, intercambios de información y supervisión operativa, que se debe mantener con el EOR y los otros OS/OM, para este fin dará cumplimiento al numeral 3.4 del Libro II del RMER.

ARTÍCULO 53. LA OPERACIÓN DEL SISTEMA Y LA OPERACIÓN COMERCIAL, REGIONAL COMO ACTIVIDAD PERMANENTE. Como una actividad permanente las 24 horas del día y los 365 días del año, el CND podrá solicitar al EOR el o los redespachos regionales en cualquier momento que se presente o se prevea, alguna de las siguientes situaciones, con una duración mayor de 3 horas:

- a) Cambios topológicos de la RTR, debidamente justificados por el OS/OM respectivo;
- b) Pérdida de recursos de generación, debidamente justificados por el OS/OM respectivo;
- c) Solicitudes de los OS/OMS por condiciones de emergencia nacional, debidamente justificados por el OS/OM respectivo;

- d) Violaciones de los requisitos de reserva regional de regulación secundaria de frecuencia;
- e) Cambios requeridos al predespacho como resultado de la validación eléctrica del mismo por parte del EOR, conforme se define en el numeral 5.14 del libro II del RMER;
- f) Falta o insuficiencia de garantías financieras conforme los numerales 2.10.3 y 5.15 del libro II del RMER.
- g) Violaciones a las restricciones técnicas operativas de las unidades generadoras a las que se les haya asignado transacciones programadas en el MER como resultado del predespacho regional. Estas restricciones deberán ser debidamente justificadas por el OS/OM respectivo.

De identificarse alguna de las causales anteriores y se prevé una duración mayor de tres horas, el CND podrá solicitar al EOR el redespacho regional, mediante los medios y formatos requeridos por el EOR.

ARTÍCULO 54. VERIFICACIÓN DEL REDESPACHO REGIONAL INFORMADO POR EOR. Una vez el EOR informe oficialmente los resultados de cada solicitud de redespacho, el CND verificará el redespacho regional informado por el EOR, así:

- a) Si el redespacho regional fue solicitado por el CND; que el EOR haya solventado las causales del redespacho solicitado por el CND. De identificarse inconsistencias solicitará al EOR las aclaraciones correspondientes y los ajustes que correspondan.
- b) Si el redespacho regional fue solicitado por otro OS/OM o el EOR; se confirme la validación de posibles nuevas transacciones regionales de Honduras o la reducción de las ya existentes, también confirmar el cumplimiento de los criterios de seguridad operativa y restricciones técnicas del sistema eléctrico nacional. De identificarse inconsistencias solicitará al EOR las aclaraciones correspondientes y los ajustes que correspondan.

Para cumplir con lo anterior el CND debe mantener una actividad permanente de monitoreo las 24 horas del día y los 365 días del año, de la actividad técnica y comercial del MER.

ARTÍCULO 55. ACTUALIZACIÓN DEL PREDESPACHO TOTAL. UNA vez el CND haya validado el o los redespachos regionales y sus posibles ajustes, los sumará al predespacho nacional para obtener el predespacho total e informará a sus Agentes las nuevas condiciones operativas y comerciales que se deriven.

CAPÍTULO VI POSDESPACHO REGIONAL

ARTÍCULO 56. RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN COMERCIAL DE FLUJO EN LAS LÍNEAS DE INTERCONEXIÓN. Los Agentes Transmisores serán los responsables que los equipos de medición comercial de su propiedad, ubicados en las líneas de enlaces que interconectan el área de control de Honduras con otras áreas de control, cumplan con los requisitos técnicos requeridos por el mercado nacional y los requeridos por el RMER.

También serán responsables del cumplimiento de lo establecido en el Anexo A1 del Libro II del RMER, a través del CND.

ARTÍCULO 57. REGISTRO DE EQUIPOS DE MEDICIÓN COMERCIAL DE FLUJOS EN LAS LÍNEAS DE INTERCONEXIÓN. Los Agentes Transmisores son los responsables de registrar los equipos de medición comercial de su propiedad ubicados en los enlaces que interconectan el área de control de Honduras con otras áreas de control, ante el EOR a través del CND, cumpliendo los procesos y formatos establecidos por el EOR.

ARTÍCULO 58. EL CND COMO REPRESENTANTE DE LOS AGENTES TRANSMISORES. El CND actuando como OS/OM, en representación de sus Agentes Transmisores, será el responsable ante el EOR del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo A1 del Libro II del RMER.

ARTÍCULO 59. REMISIÓN Y ALCANCE DE INFORMACIÓN DE PARTE DE AGENTES TRANSMISORES. A más tardar y dentro de las 24 horas posteriores al día de operación, los Agentes Transmisores deberán remitir al CND los datos de medición comercial de flujo correspondientes al día anterior, registrados en los equipos de medición de su propiedad ubicados en las líneas de enlaces que interconectan el área de control de Honduras y las áreas de control de Guatemala, El Salvador y Nicaragua.

Los datos de medición de flujo en los enlaces debe considerar como mínimo lo siguiente:

- a) La medición principal de energía real, integrada por hora en MWh
- b) La medición secundaria de energía real, integrada por hora en MWh
- c) La medición principal de energía reactiva, integrada por hora en MVarh
- d) La medición secundaria de energía reactiva, integrada por hora en Mvarh

e) Una validación de completitud y calidad de los datos de medición.

Será responsabilidad de los Agentes Transmisores el cumplimiento de la entrega de los datos de medición comercial de flujo en los enlaces al CND, en tiempo y forma.

ARTÍCULO 60. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TRANSMISIÓN. A más tardar 24 horas posteriores a la recepción de los datos de medición comercial de flujo en los enlaces, el CND deberá realizar una verificación de los datos con el fin que cumplan los requerimientos establecido en el Anexo A1 del Libro II del RMER, de identificar inconsistencias, aplicará el procedimiento establecido en el numeral A1.9.2 del Anexo A1 del Libro II del RMER.

ARTÍCULO 61. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE MEDICIÓN COMERCIAL DE FLUJO EN LOS ENLACES POR CND AL EOR. A más tardar 48 horas posteriores al día de operación, el CND deberá remitir al EOR los datos de medición comercial correspondientes al día anterior, registrados en los equipos de medición de flujo ubicados en los enlaces que interconectan el área de control de Honduras y las áreas de control de Guatemala, El Salvador y Nicaragua, en los medios y formatos establecidos por el EOR.

ARTÍCULO 62. REPORTE DE CONTINGENCIAS. A más tardar a las 10:00 am de cada día, el CND deberán reportar al EOR, el reporte de contingencias del día anterior, así como la disposición real de la red de transmisión del día anterior. Dicha información deberá ser remitida por los medios y en los formatos definidos por el EOR

CAPÍTULO VII

LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES Y CARGOS REGIONALES

ARTÍCULO 63. CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES, INCONSISTENCIAS E INFORMACIÓN. El CND deberá dar seguimiento diario a la conciliación de las transacciones programadas, preliminares y definitivas, publicadas por el EOR y verificará que no existan inconsistencias respecto a las transacciones regionales validas en el predespacho regional.

De identificarse alguna inconsistencia el CND deberá presentar ante el EOR la respectiva solicitud de revisión, con base al numeral

2.8 del Libro II del RMER, a más tardar 3 días hábiles posteriores a su publicación por parte del EOR, utilizando para el efecto los medios y formatos establecidos por el EOR.

El CND informará a los Agentes de los resultados de las conciliaciones diarias publicadas por el EOR. Los Agentes que identifiquen discrepancias en las conciliaciones diarias podrán solicitar al CND su gestión para solicitar explicaciones, correspondientes al EOR.

ARTÍCULO 64. REVISIÓN DEL DTER E IDENTIFICACIÓN DE DISCREPANCIAS. El CND deberá revisar el Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER) publicado por el EOR, para identificar posibles discrepancias en la información con base al numeral 2.8 del Libro II del RMER a más tardar 6 días hábiles posteriores a su publicación por parte del EOR por los medios y formatos establecidos por el EOR.

El CND informará a los Agentes los resultados del DTER publicadas por el EOR. Los Agentes que identifiquen discrepancias en el DTER podrán solicitar al CND su gestión para solicitar explicaciones correspondientes al EOR.

ARTÍCULO 65. INTERNALIZACIÓN DE CARGOS Y ABONOS SEGÚN DTER. Cada mes el CND deberá identificar los Agentes del Mercado Nacional a los que corresponde aplicarles los cargos y abonos derivados del Documento de Transacciones Económicas Regionales -DTER-, según las actividades de cada Agente, según los artículos siguientes.

ARTÍCULO 66. TRANSACCIONES PROGRAMADAS POR COMPROMISOS CONTRACTUALES Y ASIGNACIÓN. Los cargos o abonos del DTER en concepto de Transacciones Programadas por Compromisos Contractuales, serán internalizados por el CND asignándolos a los Agentes correspondientes que realizaron las transacciones por contratos, según el detalle indicado por el DTER.

ARTÍCULO 67. TRANSACCIONES PROGRAMADAS NO COMPROMETIDAS EN CONTRATOS POR RETIRO Y ASIGNACIÓN. Los cargos o abonos del DTER en concepto de Transacciones Programadas no Comprometidas en Contratos por Retiro, serán internalizados por el CND asignándolos a los Agentes correspondientes que realizaron las transacciones de oportunidad de retiro, según el detalle indicado por el DTER.

ARTÍCULO 68. TRANSACCIONES PROGRAMADAS NO COMPROMETIDAS EN CONTRATOS POR INYECCIÓN Y ASIGNACIÓN. Los cargos o abonos del DTER en concepto de Transacciones Programadas no Comprometidas en Contratos por Inyección, serán internalizados por el CND asignándolos a los Agentes correspondientes que realizaron las transacciones de oportunidad de inyección, según el detalle indicado por el DTER.

ARTÍCULO 69. CARGO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD REGIONAL ASOCIADO AL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN. Los cargos del DTER en concepto de Cargo en el Mercado de Oportunidad Regional Asociado al Cumplimiento del Compromiso Contractual, serán internalizados por el CND asignándolos a los Agentes correspondientes que realizaron las transacciones por contratos, según el detalle indicado por el DTER.

ARTÍCULO 70. ABONOS DEL DTER, DESVIACIONES NORMALES Y ASIGNACIÓN. Los abonos del DTER en concepto de Desviaciones Normales, serán internalizados por el CND asignándolos al Agente ENEE-Generador, en proporción a la generación mensual.

ARTÍCULO 71. CARGOS DEL DTER, DESVIACIONES NORMALES Y ASIGNACIÓN. Los cargos del DTER en concepto de Desviaciones Normales, serán internalizados por el CND asignándolos a la Distribución en proporción a la demanda mensual consumida por ésta.

ARTÍCULO 72. DESVIACIONES GRAVES DE CUALQUIER TIPO Y ASIGNACIÓN. Los cargos del DTER en concepto de Desviaciones Graves de cualquier tipo, serán internalizados por el CND asignándolos de forma individual para cada desviación grave según el siguiente esquema:

- a) Si la Falla fue originada en el sistema de transmisión nacional, el CND identificará el Agente Transmisor responsable y le asignará la obligación de pago regional.
- b) Si la Falla fue originada en el sistema de generación nacional, el CND identificará el Agente Generador responsable y le asignará la obligación de pago regional.
- c) Si la Falla fue originada por condiciones de emergencia o negligencia humana no imputables a los Agentes Generadores o Transmisores, el CND asignará la obligación de pago regional a

la Distribución de forma proporcional a la demanda consumida en la hora correspondiente.

ARTÍCULO 73. DESVIACIONES GRAVES DE CUALQUIER TIPO Y ASIGNACIÓN. Los abonos del DTER en concepto de Desviaciones Graves de cualquier tipo, serán internalizados por el CND de forma individual para cada desviación grave, identificando los Agentes Generadores que aportaron a la desviación grave y les asignará los ingresos regionales de forma proporcional a la generación registrada en la hora correspondiente.

ARTÍCULO 74. RENTA DE CONGESTIÓN Y SU ASIGNACIÓN. Los cargos o abonos del DTER en concepto de Renta de Congestión, serán internalizados por el CND asignándolos a los Agentes correspondientes propietarios de Derechos de Transmisión Regionales, según el detalle indicado por el DTER.

ARTÍCULO 75. CONCILIACIÓN DE TRANSMISIÓN, ASIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN. Los abonos del DTER en concepto de Conciliación de Transmisión, serán internalizados por el CND y asignados a los Agentes Transmisores considerando el detalle del Anexo de Conciliación de Transmisión del DTER, para este fin identificará los abonos correspondiente a cada Agente Trasmisor y notificará a la CNE para que estos ingresos sean descontados del presupuesto nacional de los Agentes Transmisores nacionales.

ARTÍCULO 76. AJUSTES. Los cargos o abonos del DTER en concepto de Ajustes, serán internalizados por el CND asignándolos a los Agentes correspondientes que se les acrediten o debiten los ajustes al DTER conforme a las disposiciones de internalización establecidas en las presentes interfaces.

ARTÍCULO 77. ASIGNACIÓN DEL CARGO POR REGULACIÓN, OPERACIÓN Y TRANSMISIÓN. De conformidad con lo establecido en los Decretos del Congreso Nacional, números: 219-98, 120-99 y 147-2007, que forman parte del derecho interno y son leyes vigentes en Honduras, los cargos del DTER en concepto de Cargos por Servicio de Regulación del MER, Cargos de Operación del MER y Cargos por Uso de RTR, serán internalizados por el CND y asignados a la Distribución y Grandes Usuarios en proporción a la demanda mensual consumida por cada agente.

La Distribución trasladarán los Cargos por Servicio de Regulación del MER, Cargos de Operación del MER y Cargos por Uso de RTR a la tarifa según el procedimiento establecido por la CNE.

ARTÍCULO 78. MULTAS. Los cargos del DTER en concepto de Multas de cualquier tipo, serán internalizados por el CND y asignados a los Agentes o Entidades acreedoras de las multas.

ARTÍCULO 79. INTERÉS POR MORA. Los cargos del DTER en concepto de Interés por Mora, serán internalizados por el CND y asignados a los Agentes correspondientes acreedores de la mora.

ARTÍCULO 80. INTERÉS POR GARANTÍA EN EFECTIVO. Los abonos del DTER en concepto de Interés por Garantía en Efectivo, serán internalizados por el CND asignándolos a los Agentes correspondientes acreedores del ingreso según el detalle del DTER o al CND si la garantía efectiva es consolidada por el CND.

ARTÍCULO 81. CARGO POR ENLACE. Los cargos del DTER en concepto de Cargo por Enlace de Transmisión de datos serán absorbidos por el CND.

ARTÍCULO 82. DOCUMENTOS DE COBRO O PAGO Y FORMALIDADES. El CND deberá emitir notas de cobro o los documentos que la Ley establezca a cada Agente o Entidad que resulte con obligaciones de pago ante el MER, a más tardar 2 día hábiles posteriores a la recepción de los documentos de cobro o pago remitidos por el EOR y correspondientes al DTER.

Los documentos de cobro tendrán una vigencia máxima de 4 día hábiles. Estos documentos y sus productos financieros deberán estar sujetos a la Ley Nacional correspondiente.

ARTÍCULO 83. PLAZO PARA PAGO E INCUMPLIMIENTO. Los Agentes deberán hacer efectivo su pago, a más tardar 4 días hábiles posteriores a la recepción de la Nota de Cobro o documento respectivo, emitida por el CND.

De no realizarse el pago correspondiente por parte de los Agentes en la fecha establecida, el CND deberá aplicar el interés moratorio correspondiente, e informará a la CNE los incumplimientos de pago de los Agentes.

ARTÍCULO 84. RECOLECCIÓN DE OBLIGACIONES DE PAGO Y ENTREGA. El CND en cumplimiento del calendario mensual de conciliación, facturación y liquidación

del MER publicado por el EOR, recolectará las obligaciones de pago derivadas del DTER y de la facturación regional y realizará los pagos correspondientes en la cuenta que el EOR destine para este fin.

ARTÍCULO 85. DOCUMENTOS DE ABONO, PLAZOS Y FORMALIDADES. El CND deberá emitir Notas de Abono o los documentos que la Ley establezca a cada Agente o Entidad que resulte con ingresos provenientes del MER, a más tardar 2 días hábiles posteriores a la recepción de los documentos de cobro o pago remitidos por el EOR y correspondientes al DTER.

El CND liquidará las notas de abono, a más tardar 2 días hábiles posteriores a la fecha de liquidación regional, según el calendario que el EOR publique para este efecto.

Estos documentos y sus productos financieros deberán estar sujetos a la Ley Nacional correspondiente.

CAPÍTULO VIII

COORDINACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA DE LA RTR

ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA DE LA RTR. El CND en sus funciones como OS/OM será el responsable ante el EOR de la coordinación técnica y operativa de la RTR, dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el capítulo 5 del Libro III del RMER.

ARTÍCULO 87. ENTREGA DE INFORMACIÓN Y BASE DE DATOS. Los Agentes de las actividades de Trasmisión, Generación, Distribución y Grandes Consumidores deberán cumplir las obligaciones establecidas en el capítulo 5 del Libro III del RMER, en lo referente a sus actividades, para esto deberán mantener la coordinación necesaria con el CND a fin de cumplir con la entrega de información en tiempo y forma.

ARTÍCULO 88. REGISTRO HISTÓRICO DE INDISPONIBILIDADES, PROGRAMADAS O NO PROGRAMADAS DE LA RTR. El CND a partir de la información suministrada por los Agentes transmisores, será el responsable de llevar el registro histórico de indisponibilidades, programadas o no programadas de la RTR, asegurando la calidad de los datos históricos y del reporte de los mismos, para su remisión al EOR e inclusión en la Base de Datos Regional, en

cumplimiento de lo establecido el capítulo 5 del Libro III del RMER.

ARTÍCULO 89. MANTENIMIENTOS E INFORMACIÓN. Los Agentes Transmisores deberán enviar al EOR, por intermedio del CND, sus planes anuales de mantenimiento. De igual forma, el CND informará al EOR sobre cualquier intervención o mantenimiento que pueda afectar la RTR o la supervisión y control de la misma por parte del EOR.

ARTÍCULO 90. PLAN ANUAL DE MANTENIMIENTOS Y ENTRADA DE NUEVAS INSTALACIONES. A partir de la información suministrada por los Agentes Transmisores, el CND enviará, a más tardar el quince (15) de noviembre de cada año, los programas de mantenimientos para que el EOR coordine un plan anual de mantenimientos y de entrada de nuevas instalaciones pertenecientes a la RTR. Dicho plan será de estricto cumplimiento y sólo podrá ser modificado mediante solicitud motivada del CND al EOR con una anticipación mínima de quince (15) días.

ARTÍCULO 91. PROGRAMACIÓN SEMANAL DE MANTENIMIENTOS. El CND en coordinación con los Agentes Transmisores deberá cumplir con el procedimiento de programación semanal de mantenimientos establecido en el numeral 5.7.4 del Libro III del RMER.

ARTÍCULO 92. ATENCIÓN REQUERIMIENTOS DE MANTENIMIENTOS. El CND con base a la información suministrada por los Agentes Transmisores, deberá cumplir en tiempo y forma con la elaboración de las solicitudes de mantenimientos y entrada en servicio de nuevas instalaciones de acuerdo al formato de SOLMANT que establezca el EOR.

ARTÍCULO 93. NUEVAS INSTALACIONES A LA RTR. Toda entrada de nuevas instalaciones a la RTR, deberá cumplir previamente todos los requisitos y procedimientos definidos en las Regulaciones Nacionales y en el Reglamento del MER.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 94. DISPOSICIONES NO LIMITATIVAS. Las disposiciones en esta normativa, no excluyen la aplicación de la regulación regional, que no haya sido expresamente desarrolladas y deben ser acatadas y aplicadas de conformidad

con la buena práctica regulatoria y de Operación de Mercado y Sistema; sin embargo la normativa que implique obligaciones con efectos económicos deberá de ser aprobada previamente y de forma puntual por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

ARTÍCULO 95. TRASLADO DE INFORMACIÓN DE AGENTES DE ENEE A CNE. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), trasladará, a más tardar en cuatro meses después de la puesta en vigencia de la presente normativa, a la Comisión Nacional de Energía (CNE), la información detallada en el artículo 8 de la presente regulación, de forma tal que esa información sirva de origen al Registro de Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, con los Agentes existentes a la fecha de aprobación de esta normativa, y de ahí en adelante de cada uno de los Agentes que se vayan incorporando al quehacer eléctrico del país.

ARTÍCULO 96. PLAZO PARA CREACIÓN DE UNIDADES DE NEGOCIO. En un plazo que no debe de exceder de cuatro meses calendario, a partir de la puesta en vigencia de la presente normativa, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en cumplimiento a lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central aprobado por el Congreso Nacional mediante el Decreto 219-98, procederá a crear, a través de la división administrativa correspondiente, las unidades de negocio que identifiquen y desarrollen las actividades que actualmente realiza la ENEE, consistentes en: Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de energía.

ARTÍCULO 97. VIGENCIA- La presente Normativa Reglamentaria entrará en vigencia a partir de la publicación en el periódico Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciseis (16) días del mes de mayo dos mil trece.

Ingeniero: ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

Licenciado: SALOMON LOPEZ GOMEZ

COMISIONADO SECRETARIO

30 M. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 337-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de marzo de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha nueve de mayo de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 09052012-699, por el Abogado **ANGEL ARTURO PORTILLO CEDILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUASCOTORO**, con domicilio en la comunidad de Guascotoro, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 582-2013 de fecha 5 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUASCOTORO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUASCOTORO**, con domicilio en la comunidad de Guascotoro, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUASCOTORO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUASCOTORO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Guascotoro.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Guascotoro, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir

avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el

mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:**
a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:**
a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:**
a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta

Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUASCOTORO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUASCOTORO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUASCOTORO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores

del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUASCOTORO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE GUASCOTORO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

30 M. 2013.



Invirtiendo en nuestro futuro
El Fondo Mundial
De lucha contra el SIDA, la tuberculosis y la malaria



Aviso de Licitación Pública

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

UNIDAD DE EXTENSIÓN DE COBERTURA Y FINANCIAMIENTO (UECF)

ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PRUEBAS DE BACILOSCOPIA PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LA TUBERCULOSIS

LPN No. SS-UECF-FM-001-2013

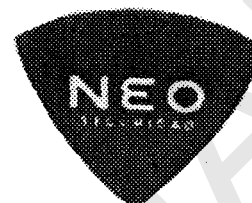
1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de la Unidad de Extensión de Cobertura y Financiamiento (UECF), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SS-UECF-FM-001-2013 a presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Insumos para Pruebas de Baciloscopia para el Programa Nacional de Control de la Tuberculosis".
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de recursos Donación del Fondo Mundial. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Unidad de Extensión de Cobertura y Financiamiento (UECF) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en la dirección indicada al final de este Llamado previo el pago de la cantidad no reembolsable de **Quinientos Lempiras Exactos (L. 500.00)** a partir del lunes veintinueve (29) de abril de 2013. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección edificio SOLAIRE, colonia Florencia Norte entre 2ª y 3ª entrada, boulevard Suyapa, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, C. A. a más tardar el día lunes (10) de junio de 2013 a las 11:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en el quinto piso del edificio SOLAIRE colonia Florencia Norte entre 2ª y 3ª entrada, boulevard Suyapa, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, C.A., el día diez (10) de junio de 2013 a las 11:00 A.M. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del monto de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de abril de 2013.

Atención: Dra. Roxana Araujo
Secretaría de Estado en el Despacho de Salud
Unidad de Extensión de Cobertura y Financiamiento (UECF)
Tel: 2239-5582
Email: adquisiciones@uecfhn.org.

30 M. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 473-13
- 2/ Fecha de presentación:
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: BRAND AND COPYRIGHTS MANAGEMENT CORP.
- 4.1/ Domicilio: Vanterpool Plaza, Wichkams Cay I, P.O. Box 873, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NEO SEGURIDAD Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 45
- 8/ Protege y distingue: Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Roberto Alejandro Williams Cruz.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

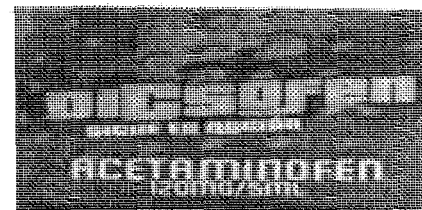
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/01/13
- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-034875
- [2] Fecha de presentación: 02/10/2012
- [3] Solicitud de registro de: MÁRCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DROGUERÍA DIMEDIC'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- [4.1] Domicilio: COL. CERRO GRANDE, ZONA 4, BLOQUE 2, CASA N°. 2403.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DICSOFFEN



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Producto medicinal.

- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Francis Elizabeth Rivera Madrid.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2012.
- [12] Reservas: No se protege, ni se da exclusividad sobre las denominaciones "SIGUE EN ACCIÓN Y ACETAMINOFEN" 120 MG/5ML.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2013.



CERTIFICACIÓN "INTEGRA"

LA INFRASCRITA REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, "IHDECOOP", **CERTIFICA: EL ACUERDO DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NÚMERO 2745 DE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS: INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS "IHDECOOP". TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE. VISTA:** Para resolver la solicitud presentada en fecha trece de febrero del año dos mil trece contraída a pedir su aprobación y ulterior otorgamiento de Personalidad Jurídica; mediante inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a petición del Abogado **CARLOS RAUL CHAJTUR ARANEDA**, miembro inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **06294**, quien es hondureño, mayor de edad, de este domicilio, soltero, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA MIXTA "ILAMAPA" LIMITADA (EN FORMACIÓN)**.- **RESULTA:** Que el Peticionario acompañó a su solicitud: Carta Poder otorgada por parte del representante legal de la cooperativa debidamente autenticada, Constancia de Haber Social; Constancia de Capacitación de Curso Básico de Cooperativismo, Acta de Constitución de la Cooperativa y fotocopia de las Identidades de sus firmantes debidamente autenticadas; Estatutos en Disco Compacto (C.D); Datos Generales de Junta Directiva y Junta de Vigilancia.- **RESULTA:** Que con fecha trece de febrero del año dos mil trece, LA REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS DE "IHDECOOP", **ADMITIÓ.** La solicitud de inscripción de Otorgamiento de Personalidad Jurídica, junto con los documentos acompañados.- **RESULTA:** Que con fecha quince de febrero del año dos mil trece, LA REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS **CALIFICÓ COMO BIEN HECHA.** La Solicitud anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos y enmarcarse dentro de la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia.- **RESULTA:** Que en esa misma fecha. (quince de febrero del año dos mil trece) fue remitido al **DIRECTOR EJECUTIVO DE "IHDECOOP"**, el expediente de la **COOPERATIVA MIXTA "ILAMAPA" LIMITADA, (EN FORMACIÓN)**, para su aprobación y posterior inscripción bajo el número 2745, Tomo V, Libro IV del Registro Nacional de Cooperativas. **CONSIDERANDO:** Que la capacidad legal de las cooperativas se reconoce al ser otorgada la Personalidad Jurídica de las mismas a través de su Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. **CONSIDERANDO:** Que se ha dado estricto cumplimiento a la Disposición antes enunciada. **POR TANTO: EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, "IHDECOOP"**, en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación de lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento. **ACUERDA: CONCEDER LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA COOPERATIVA MIXTA "ILAMAPA" LIMITADA.-** Del domicilio legal de el Valle de Ilamapa, aldea La Venta, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha. **CUMPLASE.**
FIRMA Y SELLO MARCIAL MURILLO LÓPEZ, "DIRECTOR EJECUTIVO" DE IHDECOOP// LIC. IZZWA IZZALLEDD MEDINA BUESO "REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS DE "IHDECOOP".

**INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS
IHDECOOP
REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS**
 Inscrito en el Libro Registro de Inscripciones

 Bajo el No. 2745 Tomo V; Libro IV
 Del Registro Nacional de Cooperativas dependiente de
 "IHDECOOP"
 Tegucigalpa, M.D.C., 22 De Febrero De 2013

 Registrador(a)

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintidós de febrero del año dos mil trece. Es conforme a su original.

**LIC. IZZWA IZZALLEDD MEDINA BUESO
REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS
"IHDECOOP"**

30 M. 2013

Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley. **AVISA:** Que en fecha nueve de abril de dos mil trece, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica de la **"FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA (FESTAGRO)"**, del domicilio de La Lima, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 697, del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de mayo de 2013.

VILMAE. ZELAYA FERRERA
Secretaria Administrativa

30 M. 2013

Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social Honduras

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley. **AVISA:** Que en fecha 2 de febrero de 1982, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE PERIÓDICOS Y REVISTAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Comayagüela, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el cual ha quedado inscrito en el tomo II, Folio No. 358, del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de mayo de 2013.

VILMA E. ZELAYA FERRERA
Secretaria Administrativa

30 M. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 412-12, DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 02 de agosto, 2012. VISTA: Para resolver la acción de Cancelación No. 27096-09 contra la marca de fábrica denominada **"SHELL"** clase internacional (33), registrada bajo No. **18926** en fecha 17 de febrero de 1972, propiedad de la Sociedad SHELL BRANDS INTERNACIONAL, AG, acción presentada por el Abogado OSCAR RENÉ CUEVAS, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **ARES TRADING, S.A.** **RESULTA: RESULTA: RESULTA: RESULTA: RESULTA: RESULTA: RESULTA: RESULTA. CONSIDERANDO: CONSIDERANDO: CONSIDERANDO: POR TANTO: RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación de la marca de fábrica denominada **"SHELL"** clase internacional (05), registrada bajo No. **18926** en fecha 17 de febrero de 1972, propiedad de la Sociedad SHELL BRANDS INTERNACIONAL, AG, acción presentada por el Abogado **OSCAR RENÉ CUEVAS**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **ARES TRADING, S.A.**, en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta oficina, la marca de fábrica denominada **"SHELL"**, clase internacional (05), no ha pagado la tasa anual de mantenimiento ni ha sido rehabilitada por su propietario, en el presente caso la sociedad titular de la marca objeto de la presente acción de cancelación no demostró que la marca estuvo o está en uso en el mercado o en los sectores pertinentes en los cuales se comercializa la marca. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndasele la orden de pago y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, cumplidos los requisitos, procédase a hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro de registro correspondiente. La presente resolución no pone fin a la Vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículo 22 de la Ley de Propiedad.

NOTIFIQUESE. (S) (F) Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, Jefe Departamento Legal. Firma el presente, autorizado mediante acuerdo de delegación de firma No. 001-2010 de fecha 09 de julio de 2010.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de mayo de 2013.

Abogado. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Jefe Departamento Legal.

30 M. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil doce, el señor **MANUEL DE JESÚS PORTILLO**, presentó ante este Despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** de un lote de terreno situado en la aldea de Mirasol, jurisdicción del municipio de Santa Rita, departamento de Copán, que consta de una **MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, cuyas colindancias son las siguientes: Al SUR, colinda con Rodolfo Villeda; al SUR, colinda con Rodolfo Villeda y con calle de por medio; al ESTE, colinda con Gilberto Peña y quebrada de por medio; y, al OESTE, colinda con Efraín Moreira y calle de por medio y que tengo más de diez años de poseer de manera quieta, pacífica e ininterrumpida.

La Entrada, Copán, 23 de noviembre del 2012.

TELMAYOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

4 F., 30 A. y 30 M. 2013

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.**

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2012-042039
 [2] Fecha de presentación: 06/12/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BASH CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA SANTA ISABEL, CALLE 15, ZONA LIBRE DE COLON, EDIFICIO BASH CORPORATION, CIUDAD DE COLON, PROVINCIA DE COLON, Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BOLT Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Bolsos en todas sus categorías y tipos, fabricados en cuero, cuero de imitación, pieles de animales, maletas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2013
 [12] RESERVAS: Se reivindica el color amarillo tal como se muestra en la etiquetas que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 7203-13
 2/ Fecha de presentación: 15-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JAVIER ZETTER CASILLAS.
 [4.1] Domicilio: SAN JUAN DE LOS LAGOS 192, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44100 MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BIG BANG y DISEÑO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color rojo como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Uniformes corporativos, vestuario, calzado, sombrerería, batas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25/02/13
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 477-13
 2/ Fecha de presentación: 07-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CONAIR CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: 1 Cummings Point Road, Stamford, CT 06902, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SALON SHINE

SALON SHINE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11

- [8] Protege y distingue:
 Secadores de pelo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14-02-2013
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta y no a sus elementos en forma individual.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-000479
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FUTBOL CLUB BARCELONA.
 [4.1] Domicilio: ARISTIDES MAILLOL, S/N. 08028 BARCELONA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FCB FCBARCELONA Y DISEÑO



FCBARCELONA

- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; servicios de actividades deportivas y culturales; servicios de eventos lúdicos, deportivos, académicos y culturales; servicios de edición de textos; servicios de un club deportivo; servicios de organización de conferencias, jornadas o seminarios; servicios de cursos de formación y perfeccionamiento.
 D.- APODERADO LEGALS
 [9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2013
 [12] RESERVAS: Con reivindicación de colores, amarillo, rojo, negro y azul.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-033590
 [2] Fecha de presentación: 24/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GROUPE LACTALIS.
 [4.1] Domicilio: 10, RUE ADOLPHE BECK, 53000 LAVAL, Francia.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LACTALIS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para uso médico; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; sustancias, alimentos, bebidas dietéticas adaptadas para uso médico, complementos nutricionales para uso médico; preparaciones médicas para adelgazar, infusiones medicinales, hierbas medicinales, té de hierbas para usos medicinales; preparaciones vitamínicas; preparaciones de oligoelementos para consumo humano y animal, suplementos alimenticios minerales, alimentos y harina láctea para bebés, leche y productos lácteos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales; antisépticos, desinfectantes para uso médico, excepto jabón; productos para la destrucción de animales dañinos, productos para uso como repelentes de insectos, insecticidas, repelentes de insectos; fungicidas; herbicidas; preparaciones antiparasitarias; collares antiparasitarios para animales, productos para lavar animales, ungüentos contra quemaduras solares; algodón antiséptico; guata absorbente para uso médico; vendajes higiénicos; toallas sanitarias, bragas sanitarias, pañales para bebés de celulosa o papel; tampones para la menstruación; almohadillas de lactancias, preparaciones esterilizantes; adhesivos para dentaduras postizas, desodorantes que no sean para uso personal, preparaciones para purificar el aire, soluciones para lentes de contacto.
 D.- APODERADO LEGALS
 [9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2013
 [12] RESERVAS: Se reivindican los colores azul claro y azul marino, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 2668-13
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROINDUSTRIAS SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Boulevard Acatán, Finca San Isidro, No. 11-03, Zona 16, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ASI GREENS y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, especialmente frutas, legumbres, verduras, verduras miniatura y bebés, verduras de hoja, hierbas aromáticas y especias aromáticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRES A. ALVARADO BUESO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-01-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-035035
 [2] Fecha de presentación: 03/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INSOURCING SPECIALISTS, INC.
 [4.1] Domicilio: 7900 TRIAD CENTER DRIVE, SUITE 200, GREENSBORO, NORTH CAROLINA 27409.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CABINOTCH

CABINOTCH

- [7] Clase Internacional: 40
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de fabricación de gabinetes, muebles, exhibidores en el punto de compra y piezas integrantes de los mismos a disposición y/o especificaciones de otros, servicios de consultoría en el campo de fabricación de muebles, muebles, exhibidores en el punto de compra y piezas integrantes de los mismos, servicios de apoyo técnico, particularmente consultoría técnica en el campo de la fabricación de gabinetes, muebles, exhibidores en el punto de compra y piezas integrantes de los mismos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANDRÉS A. ALVARADO BUESO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-000289
 [2] Fecha de presentación: 05/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL, CO. LTD.
 [4.1] Domicilio: 7/F, CHEUNG TAT CENTRE, 18 CHEUNG LEE STREET, CHAIWAN, HONG KONG.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMBINED STRENGTH GLOBAL SOLUTIONS

COMBINED STRENGTH

GLOBAL SOLUTIONS

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, parasiticidas, insecticidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANDRES A. ALVARADO BUESO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2013
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-000286
 [2] Fecha de presentación: 05/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL, CO. LTD.
 [4.1] Domicilio: 7/F, CHEUNG TAT CENTRE, 18 CHEUNG LEE STREET, CHAIWAN, HONG KONG.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMBINED STRENGTH GLOBAL SOLUTIONS

COMBINED STRENGTH

GLOBAL SOLUTIONS

- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la horticultura, la agricultura y la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y los parasiticidas; fertilizantes, preparaciones fertilizantes; mejoradores para suelos; los fertilizantes de suelo, abonos incluidos los abonos para la agricultura, horticultura y silvicultura; tierra para el cultivo de plantas, preparaciones para plantas incluyendo las preparaciones para las plantas que contienen oligoelementos; los preparativos para acondicionar el suelo, incluyendo los productos químicos de acondicionamiento de suelos; sustancias para la conservación de semillas; preparaciones para la regulación del crecimiento de plantas; sustancias de diagnóstico utilizadas en la agricultura; preparaciones biológicas, que no sean para uso médico o veterinario; sustancias para la promoción del crecimiento vegetal, incluidas hormonas de plantas [fitohormonas], hormonas para acelerar la maduración de los frutos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANDRES A. ALVARADO BUESO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-011605
 [2] Fecha de presentación: 18/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SPLENDOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPLENDOR

Splendor

Resalta tu belleza

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimiento dedicado única y exclusivamente para venta, elaboración de joyería y bisutería en general.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SAIDA PATRICIA ZELAYA SOLER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: Sólo se protege el nombre.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2013

- [1] Solicitud: 2011-039097
 [2] Fecha de presentación: 24/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS HOLA DE HONDURAS, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, 7 Ave., 2 y 3 calle, Bo. Guamilito, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DONNER Y DISEÑO

DONNER™

Only for Women

- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Zapatos de mujer.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ MANUEL TOPETE VÁSQUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 702-13
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRAND AND COPYRIGHTS MANAGEMENT CORP.
 4.1/ Domicilio: Vanterpool Plaza, Wichkams Cay 1, P.O. Box 873, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas).
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: EL ALIADO CONFIABLE

EL ALIADO CONFIABLE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ROBERTO ALEJANDRO WILLIAMS CRUZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: ANAGABRIELA MAYES ROMERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-01-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 7977-13
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON.
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ONETOUCH REVEAL

ONETOUCH REVEAL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivos de monitorización de glucosa en sangre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-03-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-011630
- [2] Fecha de presentación: 18/03/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRENDEDORAS EN ACCIÓN.
- [4.1] Domicilio: Municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMPESI Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2013.
- [12] Reservas: No se protege ni se da exclusividad a la denominación "APEA".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-011629
- [2] Fecha de presentación: 18/03/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES UNIÓN, FUERZA Y TRABAJO.
- [4.1] Domicilio: Municipio de Villanueva, departamento de Cortés, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL MAIZAL Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 31
- [8] Protege y distingue: Granos, productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2013

- [1] Solicitud: 2011-039098
- [2] Fecha de presentación: 24/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INDUSTRIA HOLA DE HONDURAS, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, 7 Ave. 2 y 3, calle Bo. Guamilito, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: D' COAST Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Zapatos de hombre.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: JOSÉ MANUEL TOPETE VÁSQUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2013.
- [12] Reservas: No se reivindica "CITY SHOES" que aparece incluida en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2013

- [1] Solicitud: 2011-039096
- [2] Fecha de presentación: 24/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INDUSTRIA HOLA DE HONDURAS, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, 7 Ave. 2 y 3, calle Bo. Guamilito, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BUXING



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Zapatos de hombre.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: JOSÉ MANUEL TOPETE VÁSQUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2013

1/ No. solicitud: 10958-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (Organizada bajo las leyes de México).
 4.1/ Domicilio: Ave. Ferrocarril de Río Frio # 419-A-10, Col. Industrial del Moral, México, D.F. 09010, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: llama, nosotros te resolvemos

llama, nosotros te resolvemos

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con la marca CLIENTEL Y DISEÑO en clase 36 que estamos presentando simultáneamente. # 2013-10944.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

1/ No. solicitud: 5982-13
 2/ Fecha de presentación: 11-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI (Organizada bajo las leyes de Francia).
 4.1/ Domicilio: 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LEVOTEPURAN

LEVOTEPURAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, específicamente productos endocrinológicos y para el tratamiento de condiciones o enfermedades médicas tiroideas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

1/ No. solicitud: 43208-12
 2/ Fecha de presentación: 14-12-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Tween Brands Investment, LLC. (Organizada bajo las leyes de Ohio).
 4.1/ Domicilio: 8323 Walton Parkway, New Albany, Ohio 43054, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BROTHERS (Escrita en forma estilizada)

BROTHERS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de órdenes por correo ofreciendo productos de cuidado personal, artículos de papel, electrónica, instrumentos

de escritura, mueblería para el hogar, relojes, bolsos, ropa, artículos deportivos, juguetes y confites, servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen productos de cuidado personal, artículos de papel, electrónica, instrumentos de escritura, mueblería para el hogar, relojes, bolsos, artículos deportivos, juguetes y confites, servicios de tiendas minoristas que ofrecen productos de cuidado personal, artículos de papel, electrónica, instrumentos de escritura, mueblería para el hogar, relojes, bolsos, ropa, artículos deportivos, juguetes y confites.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

1/ No. solicitud: 12102-13
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: COLGATE SENSITIVE FRESH STRIPE Y DISEÑO DE CAJA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Pasta de dientes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-13
 12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se protege la parte "diseño de caja".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

1/ No. solicitud: 11237-13
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Casella Wines Pty Limited. (Organizada bajo las leyes de Australia).
 4.1/ Domicilio: Farm 1471 Wakley Road, Yenda NSW 2681, Australia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Australia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: [yellow tail] y Diseño

[yellow tail]



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), vinos y bebidas que contienen vino, sidras, bebidas alcohólicas, gaseosas, bebidas destiladas, licores, whisky, bebidas alcohólicas premezcladas, bebidas espirituosas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-002010
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DE BEERS CENTENARY AG
 [4.1] Domicilio: ALPENSTRASSE 5 6000 LUZERN 6, Suiza.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 011095221
 [5.1] Fecha: 03/08/2012
 [5.2] País de Origen: EUROPA
 [5.3] Código País: UE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INTERNATIONAL INSTITUTE OF DIAMOND GRADING & RESEARCH (Y ETIQUETA)



[7] Clase Internacional: 14
 [8] Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o de chapados no comprendidos en otras clases, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

[1] Solicitud: 2012-040176
 [2] Fecha de presentación: 21/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MONSTER ENERGY COMPANY
 [4.1] Domicilio: 550 MONICA CIRCLE, SUITE 201, CORONA, CALIFORNIA 92880, USA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 85/766,439
 [5.1] Fecha: 29/10/2012
 [5.2] País de Origen: USA
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DESATA LA BESTIA

DESATA LA BESTIA

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Suplementos líquidos nutricionales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud # 2012-23127

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-002011
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DE BEERS CENTENARY AG
 [4.1] Domicilio: ALPENSTRASSE 5 6000 LUZERN 6, Suiza.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 011095221
 [5.1] Fecha: 03/08/2012
 [5.2] País de Origen: EUROPA
 [5.3] Código País: UE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INTERNATIONAL INSTITUTE OF DIAMOND GRADING & RESEARCH Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de

análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, todos relacionados a la clasificación, identificación, observación, medición, control, verificación, análisis, inspección, inscripción y certificación de diamantes, joyería, piedras preciosas y semipreciosas, servicios gemológicos, específicamente la clasificación, identificación, observación, medición, control, verificación, análisis, inspección, inscripción y certificación de diamantes, joyas, piedras preciosas y semipreciosas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

1/ No. solicitud: 13279-13
 2/ Fecha de presentación: 05-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ANTONIA PASTOR CAMPello (PERSONA NATURAL).
 [4.1] Domicilio: Marqués de Asprillas, 46,03201 Elche (Alicante), España.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/Distintivo: CUPLE (y diseño)



CUPLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsos, carteras, billetteros, monederos, maletas y paraguas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17-04-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

1/ No. solicitud: 12317-13
 2/ Fecha de presentación: 22-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: South Beach Beverage Company, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 [4.1] Domicilio: 40 Richards Avenue, Norwalk, Connecticut 06854, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/Distintivo: ADRENALINE

ADRENALINE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12-04-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

1/ No. solicitud: 13278-13
 2/ Fecha de presentación: 05-04-13
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de Suiza).
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: JUEGA, ES BUENO PARA TI

JUEGA. ES BUENO PARA TI

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con el registro No. 92369 de la marca BENEFUL en clase 31.
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Comida para mascota.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

1/ No. solicitud: 12104-13
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de Suiza).
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NESCAFE ALEGRÍA

NESCAFE ALEGRÍA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas eléctricas para preparar bebidas calientes, frías o refrigeradas (excepto máquinas electromecánicas), máquinas de café eléctricas, cafeteras de filtro eléctricas, cartuchos y repuestos para dichas máquinas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/04/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

1/ No. solicitud: 11535-13
 2/ Fecha de presentación: 18-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERBALIFE INTERNATIONAL, INC. (Organizada bajo las leyes de Nevada).
 4.1/ Domicilio: 800 W. Olympic Blvd., suite 406, Los Angeles, CA 90015, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PROLESSA

PROLESSA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:

Suplementos de comida en polvo compuesto básicamente de ácidos grasos y aceites, ninguno de los cuales se relaciona con huesos, enfermedades o desórdenes de los huesos, la prevención y tratamiento de enfermedades o desórdenes de los huesos, o condiciones/enfermedades relacionadas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/04/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

1/ No. solicitud: 12107-13
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México).
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TUINKI MARISELA

TUINKI MARISELA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

1/ No. solicitud: 11537-13
 2/ Fecha de presentación: 18-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Livsmart Brands, S.A. (Organizada bajo las leyes de Panamá).
 4.1/ Domicilio: Edificio Omega, Mezanine, calle 53, Obarrio y Avenida Samuel Lewis, Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AVENA PETIT y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Jugo y bebida de avena con pulpa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-04-2013
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra AVENA

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

- [1] Solicitud: 2003-005789
- [2] Fecha de presentación: 20/02/2003
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CONSUMO DE ARTÍCULOS, S.A. (SOCIEDAD GUATEMALTECA)
- [4.1] Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEL ORIENTE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-009315
- [2] Fecha de presentación: 04/03/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
- [4.1] Domicilio: 702 S.W. 8TH STREET, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-8611, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 85719976
- [5.1] Fecha: 04/09/2012
- [5.2] País de Origen: USA
- [5.3] Código País: US
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCAN & GO

SCAN & GO

- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicios de tiendas minoristas que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo de otros, servicios de departamentos de tiendas minoristas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

- 1/ No. solicitud: 11115-2013
- 2/ Fecha de presentación: 14-03-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Air China Limited. (Organizada bajo las leyes de China).
- 4.1/ Domicilio: 9th Floor, Lantian Mansion, 28 Tianzhu Road, Zone A, Tianzhu Airport Industrial Zone, Shunyi District, Beijing, China.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. China
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 39

- 8/ Protege y distingue: Servicios de aerolínea, transportación aérea de personas, equipaje, carga y otro tipo de carga, entrega de mensajes, transporte terrestre y servicios de transporte al aeropuerto, servicios de viajes, información de viajes y servicios de agencia, reservación de viajes y servicios de reservación, organización de tours, servicios de alquiler de avión, renta de vehículos y remolque de vehículos, depósitos y almacenamiento de bienes.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/04/13
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

- 1/ No. solicitud: 31701-12
- 2/ Fecha de presentación: 10-09-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: PUBLICIDAD COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (Organizada bajo las leyes de República de El Salvador).
- 4.1/ Domicilio: Municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de EL SALVADOR.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: GCC Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 35
- 8/ Protege y distingue: Servicios de mercadeo, publicidad y asesoría en gestión de negocios.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-03-13
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-023131
- [2] Fecha de presentación: 03/07/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HDN DEVELOPMENT CORPORATION
- [4.1] Domicilio: 370 KNOLLWOOD STREET, SUITE 500, WINSTON-SALEM, NORTH CAROLINA 27103, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: KENTUCKY
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KRISPY KREME

KRISPY KREME

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, café artificial, donas, centros de donas, tartas, pasteles, bollos, panecillos (Bagels), pastelería, mezclas para hacer donas, sabores para el glaseado.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de abril del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

[1] Solicitud: 2012-040995
 [2] Fecha de presentación: 28/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMILIO MAHUAD GANTUS
 [4.1] Domicilio: Calle Hegel número 228, departamento 792, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAIOLA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de mayo del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores azul, verde y blanco tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J y 1 J. 2013

1/ No. solicitud: 5122-13
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 10 carretera al Atlántico, zona 17, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NO LE DES MAS VUELTAS, USA MENOS PAPEL

NO LE DES MAS VUELTAS, USA MENOS PAPEL

6.2/ Reivindicaciones:
 Se usará con la Marca de Fábrica Rosal, Reg. No. 122733, Folio 65, Tomo 373. Clase 16
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue: Productos higiénicos, toallas sanitarias, desinfectantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18-02-13
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2013

1/ No. solicitud: 5066-13
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Chinandega, República de Nicaragua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias y hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18-02-13
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-000115
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NICASAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: Carretera Nueva a León, Empalme Izapa 200 Mts. Al Este, León, República de Nicaragua, Nicaragua
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ATLANTIDA FINA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Sal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2013.
 [12] Reservas: No se protege la palabra "FINA"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J y 1 J. 2013

1/ No. solicitud: 2704-13
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Dr. José Eleuterio González # 2815, Col. Mitras Norte, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64320.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HUELE RICO, SABE MEJOR

HUELE RICO, SABE MEJOR

6.2/ Reivindicaciones:
 Se usará con la Marca Nutrioli y diseño Sol. N. 1261-2013
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 04/02/13
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2013

1/ No. solicitud: 2245-13
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HARIDOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Avenida Reforma 12-01, edificio Reforma Montufar, Local 1-14, zona 10, ciudad de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NUTRIVISIÓN

NUTRIVISIÓN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31/01/13
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2013

1/ No. solicitud: 7874-13
 2/ Fecha de presentación: 21-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Autopista P. Fernández km.6, frente a Multiplaza, San Jose, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha: 21/02/2013
 5.2/ País de Origen: Costa Rica
 5.3/ Código País: CR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LosaRAVEN

LosaRAVEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MAURICIO DE JESÚS ZARRUK HASBUN.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/03/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2013

1/ No. solicitud: 7872-13
 2/ Fecha de presentación: 21-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Autopista P., Fernández km-6, frente a Multiplaza, San Jose, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha: 21/02/2013
 5.2/ País de Origen: Costa Rica
 5.3/ Código País: CR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MAURICIO DE JESÚS ZARRUK HASBUN.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2013

1/ No. solicitud: 7871-13
 2/ Fecha de presentación: 21-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Autopista P., Fernández km-6, frente a Multiplaza, San Jose, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha: 21/02/2013
 5.2/ País de Origen: Costa Rica
 5.3/ Código País: CR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: RAVEN

RAVEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MAURICIO DE JESÚS ZARRUK HASBUN.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-03-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2013

1/ No. solicitud: 7875-13
 2/ Fecha de presentación: 21-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Autopista P., Fernández km-6, frente a Multiplaza, San Jose, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha: 21/02/2013
 5.2/ País de Origen: Costa Rica
 5.3/ Código País: CR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TALADAF RAVEN

TALADAF RAVEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MAURICIO DE JESÚS ZARRUK HASBUN.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/03/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-007870
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: Autopista P., Fernández km-6, frente a Multiplaza, San Jose, Costa Rica.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HIPURAMINA

HIPURAMINA

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico consistente en un regulador del ácido úrico.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MAURICIO DE JESÚS ZARRUK HASBUN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J y 1 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-007873
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: Autopista P., Fernández km-6, frente a Multiplaza, San Jose, Costa Rica.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUVENTUS RAVEN

JUVENTUS RAVEN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico destinado al tratamiento de la difusión erectil masculino.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MAURICIO DE JESÚS ZARRUK HASBUN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J y 1 J. 2013

1/ No. solicitud: 9663-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 10, carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ABSORTEC CAPSULAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Productos absorbentes de papel, toallas de papel, toallas absorbentes de papel.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/04/13
 12/ Reservas: No se protege "Cápsulas".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2013

1/ No. solicitud: 14620-13
 2/ Fecha de presentación: 17-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mayor Servicios, Sociedad Anónima.
 4.1/ Domicilio: Ruta 3, 4-35, zona 4, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: FURIOUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Chaquetas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2013

1/ No. solicitud: 14618-13
 2/ Fecha de presentación: 17-abril-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mayor Servicios, Sociedad Anónima.
 4.1/ Domicilio: Ruta 3, 4-35, zona 4, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: FURIOUS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Chaquetas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2013

1/ No. solicitud: 9665-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALFAGRES S.A.
 4.1/ Domicilio: Avda. Caracas No. 35-55, Bogotá, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ALFA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de importación, exportación, compra, venta, comercialización de productos tales como: duchas metálicas, lavamanos metálicos, elementos de grifería metálicos, accesorios metálicos para baño y cocina, muebles metálicos para baño y cocina, materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos, grama, tapicerías, murales que no sean de materias textiles, pintura para exteriores e interiores, pegamentos, soluciones removedoras, limpiador multiusos antibacterial, desengrasante antibacterial.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/04/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2013

1/ No. solicitud: 16089-13
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Shenzhen Zhongfuneng Electric Equipment Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 4/F, 9 Zhangbei Avenue, Zhangbei Village, Ailian Community, Longcheng Street, Longgang Distric, Shenzhen, China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: WISDOM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Lámparas de mineros, encendedores, encendedores de gas, bombillas de alumbrado, instalaciones y aparatos de alumbrado, aparatos flushing, difusores de luz, mecheros de acetileno, antorchas para el alumbrado, focos de submarinismo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-016085
 [2] Fecha de presentación: 25/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MAYOR SERVICIOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: RUTA 3, 4-35, ZONA 4.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MASESA EL CAMBIAZO. CAMBIA TU MOTO USADA POR UNA NUEVA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad y negocios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de mayo del año 2013.
 [12] Reservas: Se usará con la Marca de servicio maseca El Cambiozo y Diseño solicitud # 2013-14616

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 J. y 1 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 9314-2013
 2/ Fecha de presentación: 04-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SCAN & GO

SCAN & GO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85719976 presentada el 4 de septiembre del 2012.
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición de señalización de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digital, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, programas para computadoras, programas para teléfonos móviles y programas para teléfonos inteligentes que permiten la descarga electrónica de productos e información de precios y que permiten pagos electrónicos por la compra de productos y servicios.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/3/13
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendek Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 42226-12
 2/ Fecha de presentación: 07-12-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Actis LLP. (Organizada bajo las leyes de Reino Unido).
 4.1/ Domicilio: 2 More London Riverside, London, SE1 2JT, REINO UNIDO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ACTIS

ACTIS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Capital privado, inversión, capital riesgo, financiación intermedia y capital de riesgo y recaudación de fondos, administración de fondos e inversión, específicamente, ofertas públicas de adquisición, capital de expansión, capital de sustitución, financiación y desarrollo de bienes raíces e infraestructura, asuntos de bienes raíces, específicamente, inversión en promoción inmobiliaria y esquemas en los países en desarrollo a través de la formación de empresas o financiación intermedia y como medio de promover el crecimiento económico, creación y administración de fondos y otros esquemas financieros, provisión de inversiones de capital privado, financiación intermedia y capital de riesgo, proporcionando garantías a las pequeñas y medianas empresas en los países en desarrollo, préstamos incluyendo préstamos en etapas posteriores a las pequeñas y medianas empresas en los países en desarrollo, provisión de garantía de préstamos, fondos de inversión a través de la formación de empresas, servicios de garantía, creación de confianza y de administración, recaudación de fondos de caridad, servicios de cobro de deudas, compra de deuda problemática, servicios de asesoramiento, información y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados anteriormente, todos estos servicios prestados en relación con los países en desarrollo y mercados emergentes, y no a los individuos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendek Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 12716-13
 2/ Fecha de presentación: 02-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Société des produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, preparaciones y bebidas hechas a base de café, café, helado, té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té, té helado, preparaciones hechas a base de malta, cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao, chocolate, productos de chocolatería, pasta de chocolate, cremas para untar, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate, confitería, golosinas, dulces, confitería azucarada, azúcar, goma de mascar, productos de panadería, pan, artículos de pastelería, bizcochos, tartas, galletas, barquillos, caramelos, cremas heladas, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, yogures helados, cereales para el desayuno, muesli, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer, preparaciones de cereales, pizzas, sandwich, mezclas de pastas alimenticias.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

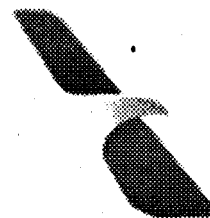
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 2125-13
 2/ Fecha de presentación: 16-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: American Airlines, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 4333 Amon Carter Blvd., Fort Worth, Texas 76155, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica los tonos de color rojo, blanco y azul que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Promoción de productos y servicios de terceros, por medio de un programa de descuentos y recompensas y de un programa de incentivos y premios por el cual se otorgan puntos de ventas de las compras realizadas por los proveedores suscriptores y los viajes realizados por los miembros abonados que luego pueden ser canjeados por mercadería y viajes, servicios minoristas en línea que ofrecen juguetes, joyería, libros, material de oficina, electrónica de consumo, música, equipos deportivos, regalos, artículos y servicios relacionados con viajes, ropa, artículos relacionados con hogar y jardín, mercadería minorista general, tarjetas de regalo y membresía de club privado.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09/04/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-014970
 [2] Fecha de presentación: 30/04/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WESTERN DIGITAL TECHNOLOGIES, INC.
 [4.1] Domicilio: 3355 MICHELSON DRIVE, SUITE 100, IRVINE, CALIFORNIA 92612, USA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WD WESTERN DIGITAL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Productos para computadoras que constan de unidades de almacenamiento de datos internos y externos, unidades de disco, unidades de estado sólido, equipos para computadoras, software de computadoras para el manejo, almacenamiento, seguridad y compartimiento de datos, reproductores de medios, sistemas de entretenimiento para el hogar para visualizar, almacenar y compartir contenidos digitales en redes de computadoras domésticas, periféricos para computadoras.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 9419-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Church & Dwight Co., Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 500 Charles Ewing Boulevard, Ewing, New Jersey 08628, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ARRID

ARRID

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Antiperspirantes y desodorantes para uso personal.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20/03/13
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 8870-13
 2/ Fecha de presentación: 28-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS CAPRI, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR).
 4.1/ Domicilio: Colonia Dolores, Calle de Huizucar, San Salvador, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CAPRI BUEN SUEÑO

CAPRI BUEN SUEÑO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20

- 8/ Protege y distingue:
 Muebles y camas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19-03-13
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 9407-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BIO-LÓGICA LABORATORIOS, S.A. (Organizada bajo las leyes de la República de Panamá).
 4.1/ Domicilio: Edif. Ocean Plaza, piso 16, Ofic. 2, esquina Aquilino de La Guarda, calle 47 Urb. Marbella, Panamá, República de PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PORCIGRAS

PORCIGRAS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para imprints dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20/03/13
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 9406-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BIO-LÓGICA LABORATORIOS, S.A. (Organizada bajo las leyes de la República de Panamá).
 4.1/ Domicilio: Edif. Ocean Plaza, piso 16, Ofic. 2, esquina Aquilino de La Guarda, calle 47 Urb. Marbella, Panamá, República de PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PORCIGRAS

PORCIGRAS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20/03/13
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 11908-13
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte).
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TU BREAK RICO Y SANO

TU BREAK RICO Y SANO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con la solicitud No. 42301/2012 de la marca TWISTOS Y DISEÑO en clase 29.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Bocadillos a base de fruta, vegetales, queso, carne, nueces preparadas, semillas comestibles, papas fritas (chips), bocadillos tostados de papa, bocadillos, salsas (dips) para bocadillos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Julia R. Mejía
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

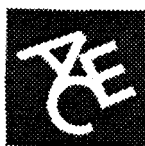
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M.y 14 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 11240-2013
 2/ Fecha de presentación: 15-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACE LIMITED (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
 4.1/ Domicilio: Bäregasse 32, 8001 Zurich, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ACE INSURED y Diseño



insured.

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de seguros.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-04-13
 12/ Reservas: No se protege la denominación "INSURED".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M.y 14 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 11239-2013
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Casella Wines Pty Limited (Organizada bajo las leyes de AUSTRALIA).
 4.1/ Domicilio: Farm 1471 Wakley Road, Yenda NSW 2681, AUSTRALIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: AUSTRALIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CASELLA

CASELLA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud australiana No. 1483171 presentada el 29 de marzo del 2012.
 7/ Clase Internacional: 33

- 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cerveza); vinos y bebidas que contienen vino, sidras, bebidas alcohólicas, gaseosas, bebidas destiladas, licores whisky, bebidas alcohólicas premezcladas, bebidas espirituosas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-04-13
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M.y 14 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 11238-2013
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Casella Wines Pty Limited. (Organizada bajo las leyes de AUSTRALIA).
 4.1/ Domicilio: Farm 1471 Wakley Road, Yenda NSW 2681, AUSTRALIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: AUSTRALIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CASELLA

CASELLA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la solicitud australiana No. 1483171 presentada el 29 de marzo del 2012.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, ale (cerveza fuerte y de color claro), lager (cerveza rubia), porter (cerveza oscura), stout (cerveza negra), ales y cervezas afrutadas, sidra sin alcohol, cervezas y vinos sin alcohol, con bajo alcohol y desalcoholizados, bebidas con bajo alcohol y desalcoholizadas, cervezas de jengibre, bebidas de malta, aguas minerales y glassificadas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-04-13
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M.y 14 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 12316-2013
 2/ Fecha de presentación: 22-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Tropicana Products Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 1001 13 th Avenue East, Bradenton, Florida 34208, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TROPICS

TROPICS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M.y 14 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-017853
 [2] Fecha de presentación: 24/05/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MABXIENCE, S.A.
 [4.1] Domicilio: YAGUARON 1407, 11100 MONTEVIDEO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MABXIENCE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico y vitaminas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores negro, verde y gris tal como se muestra en las etiquetas que acompaña. No se protege la denominación "FROM LABTO LIFE".

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 1832-13
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código País: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TROMPIX



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-01-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 24979-12
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código País: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ZIXX TU ALIADO EN EL HOGAR!!

**ZIXX TU ALIADO
 EN EL HOGAR!!**

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

- 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-09-2012
 12/ Reservas: Se usará con la marca "ZIXX" Reg. No. 113557

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 24978-12
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código País: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ZIXX TU ALIADO EN EL HOGAR!!

**ZIXX TU ALIADO
 EN EL HOGAR!!**

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-09-2012
 12/ Reservas: Se usará con la marca "ZIXX" Reg. No. 113560

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 25253-10
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES ESCOLARES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: PROLONGACIÓN COLONIA LAS HADAS, ALDEA AGUA DULCE, COMAYAGÜELA REPÚBLICA DE HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: THE TEACHERS STORE



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04/12/12
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 14 J. 2013